



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de diciembre del 2007  
No. 128

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 114.- CON EL QUE TUVO A BIEN APROBAR TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TITULO CUARTO, CAPITULO SEGUNDO, SECCION PRIMERA DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RELATIVAS A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN DE JUAREZ, METEPEC, CUAUTITLAN IZCALLI, COACALCO DE BERRIOZABAL, CUAUTITLAN JILOTEPEC, NICOLAS ROMERO, TECAMAC, VALLE DE BRAVO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, ZINACANTEPEC Y TULTITLAN, MEXICO.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 115.- CON EL QUE TUVO A BIEN APROBAR TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TITULO CUARTO, CAPITULO SEGUNDO, SECCION PRIMERA DEL CODIGO

FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RELATIVAS A LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, HUIXQUILUCAN, ATLACOMULCO, EL ORO Y TEPOTZOTLAN, MEXICO.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 116.- CON EL QUE TUVO A BIEN APROBAR INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

INFORME LEGISLATIVO.

DECRETO NUMERO 117.- CON EL QUE TUVO A BIEN APROBAR INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006, DE LOS AYUNTAMIENTOS, SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO.

INFORME LEGISLATIVO.

## “2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 114

#### LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado
- IV. Autorización de derivaciones.

- V. Por el control para el establecimientos de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisión y lotificación para condominio.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

**SEGUNDO.-** Para efectos de la aplicación de las tarifas establecidas en este decreto, se atenderá a la siguiente clasificación de servicios:

Popular con tandeo	(PT)
Popular	(P)
Residencial Medio	(RM)
Residencial Alto	(RA)
Comercial	(C)
Industrial	(I)

**TERCERO.-** Por el suministro de agua potable se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor:

POPULAR CON TANDEO				
TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA				
RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR		M3 ADICIONAL
0	15		1.6584	0.0000
15.01	30		1.6585	0.0093
30.01	45		1.7985	0.1677
45.01	60		4.3134	0.1786
60.01	75		6.9928	0.2274
75.01	100		10.4041	0.2668
100.01	125		17.0729	0.3488
125.01	150		25.7927	0.4215
150.01	300		36.3307	0.4608
300.01	500		105.4537	0.4905
500.01	700		203.5609	0.5149
700.01	1200		306.5371	0.5227
Mas de 1200.00			567.8851	0.5436

POPULAR				
TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA				
RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR		M3 ADICIONAL
0	15		2.6717	0.0000
15.01	30		2.6718	0.1136
30.01	45		4.3751	0.2247
45.01	60		7.7458	0.2301

60.01	75	11.1975	0.2919
75.01	100	15.5758	0.3491
100.01	125	24.3030	0.3364
125.01	150	32.7128	0.4323
150.01	300	43.5195	0.5511
300.01	500	126.1911	0.6981
500.01	700	265.8188	0.7687
700.01	1200	419.5540	0.8392
Mas de 1200.00		839.1626	0.8728
<b>RESIDENCIAL MEDIO</b>			
<b>TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA</b>			
<b>RANGO DE CONSUMO M3</b>		<b>CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR</b>	<b>M3 ADICIONAL</b>
0	15	2.8055	0.0000
15.01	30	2.8055	0.1214
30.01	45	4.6262	0.2266
45.01	60	8.0257	0.2320
60.01	75	11.5053	0.2984
75.01	100	15.9816	0.3160
100.01	125	23.8805	0.3533
125.01	150	32.7128	0.4323
150.01	300	43.5195	0.5511
300.01	500	126.1911	0.6981
500.01	700	265.8188	0.7687
700.01	1200	419.5540	0.8392
Mas de 1200.00		839.1626	0.8728
<b>RESIDENCIAL ALTO</b>			
<b>TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA</b>			
<b>RANGO DE CONSUMO M3</b>		<b>CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR</b>	<b>M3 ADICIONAL</b>
0	15	2.8897	0.0000
15.01	30	2.9301	0.1175
30.01	45	4.6921	0.2328
45.01	60	8.1848	0.2368
60.01	75	11.7363	0.3041
75.01	100	16.2972	0.3143
100.01	125	24.1552	0.3423
125.01	150	32.7128	0.4323
150.01	300	43.5195	0.5511
300.01	500	126.1911	0.6981
500.01	700	265.8188	0.7687
700.01	1200	419.5540	0.8392
Mas de 1200.00		839.1626	0.8728

En el caso de conjuntos urbanos, condominios, edificios de departamentos y vecindades que tengan una sola toma general de agua con medidor, la lectura del consumo bimestral se dividirá entre el número de casas habitación, departamentos o viviendas registradas para de esta forma determinar el consumo de cada unidad. El derecho a pagar se determinará aplicando al consumo de cada unidad la tarifa correspondiente al tipo de servicio. Si alguna de las unidades cuenta con medidor, ésta pagará el consumo registrado en dicho medidor y el volumen se descontará del registrado por el de la toma general.

B) Sin medidor:

SERVICIO	TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
POPULAR CON TANDEO	5.2582
POPULAR	8.8056
RESIDENCIAL MEDIO	24.4374
RESIDENCIAL ALTO	69.0064
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	128.8452

En el caso de predios con dos o más casas habitación, departamentos o viviendas, que tengan una sola toma de agua sin medidor y que cada una de ellas cuente con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable, se pagará el derecho de suministro conforme la tarifa bimestral correspondiente al tipo de servicio.

En los casos de servicio sin medidor, se podrá instalar este último y determinar derechos adeudados con base en el siguiente histograma de consumo según la clasificación de servicio que se trate, aplicando la tarifa correspondiente prevista en el apartado A de este párrafo I:

TIPO DE SERVICIO	PROMEDIO DE CONSUMO
Popular Tandeadado	25 m3
Popular	35 m3
Residencial Medio	50 m3
Residencial Alto	60 m3

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

COMERCIAL			
TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA			
RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL
0	15	6.2420	
15.01	30	6.5541	0.1354
30.01	45	8.5854	0.3603
45.01	60	13.9904	0.3877
60.01	75	19.8057	0.5814
75.01	100	28.5263	0.6615
100.01	125	45.0638	0.7997
125.01	150	65.0561	0.8717
150.01	300	86.8489	0.8883
300.01	500	220.0984	1.0382
500.01	700	427.7294	0.9655
700.01	1200	620.8356	1.1146
1200.01	1800.00	1.178.1206	0.7600
Mas de 1800.00		1.634.1190	0.7904

INDUSTRIAL			
TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA			
RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL
0	15	8.5119	
15.01	30	9.1927	0.1928
30.01	45	12.0853	0.2187

45.01	60	15.3652	0.3271
60.01	75	20.2722	0.5953
75.01	100	29.2014	0.6773
100.01	125	46.1346	0.7569
125.01	150	65.0561	0.8717
150.01	300	86.8489	0.8883
300.01	500	220.0984	1.0382
500.01	700	427.7294	0.9655
700.01	1200	620.8356	1.1146
1200.01	1800.00	1,178.1206	1.1742
Mas de 1800		1,882.6170	1.2211

B) Para uso no doméstico sin medidor (Comercial o Industrial):

SERVICIO	TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
COMERCIAL DE 13 MM	89.0475
INDUSTRIAL DE 13 MM	145.0966
HASTA 19 MM	498.4990
HASTA 26 MM	822.7260
HASTA 32 MM	1231.6257
HASTA 39 MM	1537.0690
HASTA 51 MM	2591.3405
HASTA 64 MM	3872.2313
HASTA 75 MM	5685.1842

En los casos de servicio sin medidor, se podrá instalar este último y determinar derechos adeudados con base en el consumo promedio que se desprenda de la lectura de dos bimestres posteriores.

### III. Disposiciones comunes:

Se entiende por vivienda el espacio delimitado normalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente que se utiliza para vivir, esto es, dormir, preparar alimentos, comer y protegerse del ambiente, y que además cuente con infraestructura hidráulica que la abastezca de agua potable.

Los usuarios con derivación pagarán el derecho de suministro conforme a las tarifas establecidas en los apartados I y II de este punto, según la clase de servicio de que se trate. El propietario del predio, giro o establecimiento derivante, estará obligado solidariamente al pago del derecho.

En caso de medidor descompuesto, los derechos de suministro se determinarán con base en el promedio de consumo de los tres últimos bimestres anteriores a la descompostura. Cuando no se tengan registros de lectura, no hayan transcurrido tres bimestres desde la instalación del medidor o no sea posible determinar el momento de la descompostura, la determinación de derechos se hará con base en el consumo registrado durante los dos bimestres completos siguientes a la reparación o sustitución del medidor.

Cuando por cualquier causa distinta a la descompostura del medidor no sea posible tomar la lectura, los derechos de suministro se determinarán y pagarán provisionalmente con base en el promedio de consumo de los tres últimos bimestres. Cuando no se tengan registros de lectura o no hayan transcurrido tres bimestres desde la instalación del medidor, los derechos se determinarán y pagarán provisionalmente, en uso doméstico, con base en el histograma de consumo previsto en el apartado B de este párrafo I según la clasificación de servicio que se trate y conforme a la tarifa aplicable según el apartado A de este mismo párrafo I, y en uso no doméstico con base en la tarifa sin medidor aplicable al servicio de que se trate. En ambos supuestos se harán los ajustes que procedan una vez que se tome la lectura, ya sea para el pago de diferencias o la compensación de sumas pagadas en exceso contra derechos correspondientes a bimestres posteriores.

En los casos de edificios y condominios que cuenten con cisterna u otro sistema de depósito de agua del que se abastezcan las unidades que los integran, ya sean departamentos, casas, viviendas, oficinas, comercios o industrias, y cada una de dichas unidades cuenten con medidor, el Organismo podrá instalar un medidor en la toma que abastece a la cisterna para detectar fugas.

En los condominios, se deberá instalar un medidor para cada unidad privativa y otro para áreas o usos comunes. Los derechos correspondientes al consumo correspondiente a áreas o usos comunes, deberán ser pagados por todos los condóminos en partes iguales.

**CUARTO.-** Por el servicio de drenaje se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliar se pagará:

TIPO DE USUARIO	TARIFA
POPULAR MULTIFAMILIAR	14.3678
POPULAR UNIFAMILIAR	8.6207
RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR	17.2414
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	11.4943
COMERCIAL	17.2414
INDUSTRIAL	25.9726

Por la reparación de la descarga domiciliar de cualquier tipo se pagará una tarifa de 21.4800

**QUINTO.-** Por el suministro de agua a predios en los que se esté realizando cualquier construcción, se pagará la tarifa aplicable al servicio de que se trate. El Organismo instalará con cargo al usuario un aparato medidor para determinar el consumo de agua.

Por el suministro de agua potable en garza para pipas:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	3.6883
SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO (TRANSPORTE INCLUIDO)	13.7224
SERVICIO DE AGUA POTABLE NO DOMÉSTICO (TRANSPORTE INCLUIDO)	14.4180

Por el suministro de agua tratada de cualquier planta de tratamiento operada por el Organismo:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
CAMIÓN CISTERNA DE 10M3	1.4909
SERVICIO DE AGUA TRATADA (TRANSPORTE INCLUIDO)	8.8700
POR HORA BOMBEO	5.1459

Si el camión cisterna es de una capacidad diferente a las arriba señaladas, la tarifa se determinará en proporción a dicha capacidad.

**SEXTO.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una tarifa de 1.6.

**SÉPTIMO.-** Por la instalación y/o reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

**Uso doméstico:**

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
INSTALACIÓN DE MEDIDOR MECÁNICO DE 13MM	0.0000
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 13MM	0.0000
REPOSICIÓN DE MEDIDOR MECÁNICO DE 13MM	14.5770
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 13MM	40.9951
REPARACIÓN DE MEDIDOR 13 MM	13.2900
SUSTITUCIÓN DE MECANISMO MEDIDOR DE 13 MM	16.8900
CONVERSIÓN A SISTEMA DE RADIO	35.2500

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 19MM (3/4")	90.7169
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 26MM (1")	120.9159
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 32MM (1 1/4")	255.7656
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 39MM (1 1/2")	303.5300
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 52MM (2")	399.0768
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 78MM (3")	405.6768
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 100 MM (4")	415.6109

Uso no doméstico (Comercial o Industrial):

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
INSTALACIÓN DE MEDIDOR MECANICO O DE RADIOFRECUENCIA DE 13MM (1/2")	0.0000
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 19MM (3/4")	90.7169
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 26MM (1")	120.9159
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 32MM (1 1/4")	255.7656
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 39MM (1 1/2")	303.5300
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 52MM (2")	399.0768
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 78MM (3")	405.6768
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 100 MM (4")	415.6109

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
REPARACION DE MEDIDOR 13 MM	15.1800
SUSTITUCION DE MECANISMO MEDIDOR DE 13 MM	19.4000
CONVERSIÓN A SISTEMA DE RADIO	38.1300

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 13MM (1/2")	55.8020
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 19MM (3/4")	90.7169
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 26MM (1")	120.9159
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 32MM (1 1/4")	255.7656
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 39MM (1 1/2")	303.5300
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 52MM (2")	399.0768
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 78MM (3")	405.6768
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 100 MM (4")	415.6109

Los medidores instalados o repuestos son propiedad del Organismo.

Por los medidores instalados y que hayan sido adquiridos por el usuario, mismos que deberán cumplir con las especificaciones técnicas que apruebe el Organismo, se pagará una tarifa por concepto de registro y alta de:

USO DOMÉSTICO	USO NO DOMÉSTICO
9.2300	11.1200

Por los materiales utilizados para la instalación de medidor se pagará:

COPLES DE 13 MM	1.1650
NIPLES	1.4705
CUADRO MEDIDOR	4.5065

Por la revisión de medidor se pagará:

USO DOMÉSTICO	1.1500
USO NO DOMÉSTICO	2.3000

**OCTAVO.-** Los inmuebles de uso habitacional que tengan integrado comercio básico, adicionalmente pagarán derechos bimestrales que se determinarán aplicando los siguientes porcentajes, según el tipo de giro, sobre la tarifa para uso no doméstico sin medidor comercial de 13 Mm. prevista en el punto Tercero de este Decreto:

TIPO DE GIRO DE 13 mm	PORCENTAJE %
SECO	7%
SEMISECO	12.50%
HÚMEDO	25%

Los inmuebles de uso habitacional con comercio y servicios diversos integrados, adicionalmente pagarán derechos bimestrales que se determinarán aplicando los siguientes porcentajes, según el tipo de giro, sobre la tarifa para uso no doméstico sin medidor comercial de 13 Mm. prevista en el punto Tercero de este artículo.

TIPO DE GIRO DE 13 mm	PORCENTAJE %
SECO	10%

SEMISECO	15%
HÚMEDO	35%

**GIROS SECOS**

ABARROTES  
 ACEITES Y LUBRICANTES  
 AGENCIAS DE PUBLICIDAD  
 AGENCIA DE VIAJE  
 ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS  
 ANTENAS PARABÓLICAS  
 ARTÍCULOS DE LIMPIEZA  
 ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL  
 ARTÍCULOS DE PIEL  
 ARTÍCULOS DEPORTIVOS  
 ARTÍCULOS IMPORTADOS  
 ARTÍCULOS PARA EL HOGAR  
 ARTÍCULOS PARA FIESTA  
 AUTO ELÉCTRICO  
 AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO  
 BICICLETAS  
 BISUTERÍA  
 BONETERÍA  
 BOUTIQUE  
 CARBONERÍA  
 CARPINTERÍA  
 CASETA TELEFÓNICA  
 CERRAJERÍA  
 COCINAS INTEGRALES  
 CORTINAS Y ALFOMBRAS  
 CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA  
 CRISTALERÍA  
 DECORACIÓN  
 DEPÓSITO DE CERVEZA  
 DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS  
 DULCERÍA  
 ELECTRÓNICA

EQUIPO DE CÓMPUTO  
 EQUIPO DE SONIDO  
 EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN  
 ESCRITORIO PÚBLICO  
 EXPENDIO DE PAN  
 FARMACIAS  
 FERRETERÍA  
 FIBRAS DE VIDRIO  
 FORRAJES Y POSTURAS  
 FUNERARÍA  
 HERRERÍA  
 IMPERMEABILIZANTES  
 IMPRENTA  
 INMOBILIARIA  
 JOYERÍA  
 JUEGOS ELÉCTRICOS  
 JUGUETERÍA  
 LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTA  
 LOTERÍA  
 MÁQUINAS DE ESCRIBIR  
 MATERIAL DE PLOMERÍA  
 MATERIAL ELÉCTRICO  
 MATERIAS PRIMAS  
 MERCERÍA Y PAPELERÍA  
 MISCELÁNEAS  
 MOFLES  
 MOTOCICLETAS  
 MUDANZAS Y TRANSPORTES  
 MUEBLERÍA  
 ÓPTICA  
 PALETERÍA  
 PAÑALES DESECHABLES

PAQUETERÍA  
 PERFUMERÍA  
 PINTURAS Y SOLVENTES  
 PLOMERÍA  
 PRODUCTOS DE PLÁSTICO  
 PRONÓSTICOS DEPORTIVOS  
 REFACCIONARIA Y ACCESORIOS  
 REFRESCOS  
 REGALOS  
 RELOJERÍA  
 RENOVACIÓN DE LLANTAS  
 REPARACIÓN DE CALZADO  
 ROPA DE ETIQUETA  
 RÓTULOS Y MANTAS  
 SASTRERÍA  
 SEGURIDAD INDUSTRIAL  
 SERIGRAFÍA  
 SINFONOLAS  
 SOMBRERERÍA  
 TALLER DE COSTURA  
 TALLER ELECTRODOMÉSTICOS  
 TAPICERÍA  
 TELAS, CASIMIRES Y BLANCOS  
 TLAPALERÍA  
 TORNO Y HERRAMIENTAS  
 UNIFORME  
 VIDEO CLUB  
 VIDRIERÍA  
 VIDRIO Y ALUMINIO  
 VULCANIZADORA  
 ZAPATERÍA

ACUARIO Y ACCESORIOS  
 CARNICERÍA  
 CONSULTORIO DENTAL  
 CONSULTORIO MÉDICO

**GIROS SEMISECOS**

CREMERÍA Y TOCINERÍA  
 FLORERÍA  
 HOJALATERÍA Y PINTURA  
 LONJA MERCANTIL

MECÁNICA EN GENERAL  
 PELUQUERÍA  
 POLLERÍA  
 RECAUDARÍA

ANTOJITOS MEXICANOS  
 COCINA ECONÓMICA  
 ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS  
 ESTÉTICA  
 FONDA  
 JUGOS Y LICUADOS

**GIROS HÚMEDOS**

LONCHERÍA  
 OSTIONERÍA Y MARISCOS  
 PIZZERÍA  
 ROSTICERÍA  
 SALÓN DE BELLEZA  
 TAQUERÍA

TORTERÍA  
 TORTILLERÍA  
 VETERINARIA

**NOVENO.-** Por los servicios de conexión de agua y drenaje se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1. Por la conexión de la toma de agua a los sistemas generales:
  - A) Para uso doméstico:



TIPO DE SERVICIO	TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	24.1964
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	48.3929

B) Para uso no doméstico (Comercial o Industrial):

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
HASTA 13	81.1157
HASTA 19	106.7920
HASTA 26	174.3642
HASTA 32	260.8705
HASTA 39	324.3986
HASTA 51	547.4226
HASTA 64	817.7548
HASTA 75	1.202.9773

C) Por la conexión de la derivación a la toma de agua:

TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
12.6932

Procederán las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no le alcance a otorgar el servicio.
- Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para autorizar su funcionamiento.
- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.
- En los demás casos no contemplados en los incisos anteriores, previo estudio de la situación específica que realice el Organismo.

II. Por la verificación a la conexión de agua a los sistemas generales se pagará la siguiente tarifa:

TARIFA
4.0000

III. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales se pagará:

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	24.1964
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	48.3929

B) Para uso no doméstico (Comercial o Industrial):

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA
HASTA 150	74.4705
HASTA 200	123.1629
HASTA 250	183.3123
HASTA 300	229.1404

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el OAPAS.

IV. Por la verificación a la conexión del drenaje a los sistemas generales se pagará la siguiente tarifa:

<b>TARIFA</b>
4.0000

El pago de derechos por conexión comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para la conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Cuando la distancia y el costo por la conexión de toma y drenaje a que se refiere el presente punto sean mayores al importe de las cuotas que correspondan, se pagará lo que resulte del presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el OAPAS.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del suministro de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido por falta de pago, se pagará una tarifa de 7.911. Cuando la reconexión o restablecimiento sea por reincidencia en la falta de pago, se pagará una tarifa de 13.8449.

Por apertura de cuenta se pagará:

<b>POPULAR</b>	1.4301
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	2.6644
COMERCIAL O INDUSTRIAL	3.7526

Por cambio de propietario se pagará:

<b>POPULAR</b>	1.4301
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	2.6644
COMERCIAL O INDUSTRIAL	3.7526

DÉCIMO.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios de agua y drenaje a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, con vigencia de doce meses, se pagará la siguiente tarifa:

<b>DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE. EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA 16.6143</b>
--

DÉCIMO PRIMERO.- Por el control para el establecimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificación para condominio, pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR  
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
INTERÉS SOCIAL	0.1026
POPULAR	0.1367
RESIDENCIAL MEDIO	0.1521
RESIDENCIAL ALTO	0.1693
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.1861
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2046

II. Alcantarillado:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR**

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL	24.000

POPULAR	
RESIDENCIAL MEDIO	49.000
RESIDENCIAL ALTO	24.000
RESIDENCIAL CAMPESTRE	49.000
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	24.000
	49.000

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, condominios, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por el Organismo, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente tarifa por m<sup>3</sup>/día:

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA**

**PARA USO DOMÉSTICO**

93.2241

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA**

**PARA USO NO DOMÉSTICO**

114.7629

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresivo.

**DECIMO TERCERO.-** Por la expedición de documentos y certificaciones que emita el Organismo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
CERTIFICADOS DE NO ADEUDO Y/O CEDULA INFORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA PARA USUARIOS DOMÉSTICOS	6.4918
CERTIFICADOS DE NO ADEUDO Y/O CEDULA INFORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA PARA USUARIOS NO DOMÉSTICOS	9.7376
PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS CON VIGENCIA ANUAL	10.0000
COPIA CERTIFICADA	0.6172
FE DE ERRATAS	1.1052

**DECIMO CUARTO.-** Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están en número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente a Naucalpan de Juárez, con base en los cuales se determinará el derecho a pagar en moneda nacional.

**DECIMO QUINTO.-** Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están en número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente a Naucalpan de Juárez, con base en los cuales se determinará el derecho a pagar en moneda nacional.

**DECIMO SEXTO.-** Para lo no previsto en este artículo se aplicara lo establecido en el Capitulo Segundo Sección Primera del Titulo Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Se establecen las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 130.-** Por el suministro de agua potable, se pagaran bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de 13 mm. Se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo con la siguiente:

CLASIFICACION	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA
Popular media	9.3363
Residencial media alta	28.8536
Lote baldío (con toma)	1.6000

- B) Por el suministro de agua potable para uso doméstico deshabitado para diámetro de toma de 13 mm, por bimestre.

CLASIFICACION	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA
Popular	2.1000
Otros	4.2500

- C) Por el suministro de agua potable para uso doméstico en construcción para diámetro de toma de 13 mm, por bimestre.

CLASIFICACION	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA
Popular	2.5000
Popular media	3.1712
Residencial media	4.5334
Residencial media alta	7.9999
Residencial alta	10.0236

Para la aplicación de estas tarifas se deberá realizar una inspección previa al inmueble por parte del personal del Organismo y el usuario deberá acreditar fehacientemente con documentación soporte que se encuentra en cada uno de los supuestos.

En la aplicación de las tarifas de uso doméstico señalados en la fracción I, inciso A), B) y C), se deberá atender a la siguiente clasificación.

**POPULAR:** Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia Esperanza López Mateos, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia Rancho La Purísima, Colonia San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio Horizontal Portón I, II y III, Condominio Vertical Villas San Agustín I, Condominio Horizontal Agripín García Estrada, Condominio Horizontal Guerrero, Condominio Horizontal Los Arcos I y II, La Herradura I, II y III, Las Arboledas, Condominio Horizontal Los Jazmines, Condominio Horizontal Plazuelas de San Francisco, I y II, Condominio Horizontal Valle San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Conjunto Habitacional Mayorazgo de Metepec, Conjunto Habitacional Rancho San Lucas, Conjunto Habitacional Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Fraccionamiento Valle de Cristal, Infonavit San Francisco, Barrio de La Magdalena Ocotitlán, Los Tejocotes, Privada Camino Real a Metepec y Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Rancho Maya, San Jorge Pueblo Nuevo, Unidad Habitacional Infonavit Las Marinas, Unidad Habitacional Infonavit Tollocan II, Unidad Habitacional Issemym Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Issemym Isidro Fabela, Unidad Habitacional Issemym Juan Fernández Albarrán, Unidad Habitacional Issemym La Providencia, Unidad habitacional Issste La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Unidad Habitacional San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Álvaro Obregón, Camino Real a Metepec, Colonia Miguel Alemán, Colonia Ejidal Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, La Moderna San Sebastián, Colonia La Municipal, Unidad Habitacional Los Lofts, Colonia Rincón Colonial y Pueblo de San Gaspar Tlathuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria).

**POPULAR MEDIA:** Condominio Árbol de la Vida, Colonia Juan Fernández Albarrán, Colonia Xinantecatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Horizontal Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Horizontal Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa Metepec, Condominio Horizontal Villas Santa Teresa, Condominio Horizontal El Ensueño Casa Blanca, Condominio Horizontal El Renacimiento Casa Blanca, Conjunto Residencial San Francisco, Fraccionamiento "A", Fraccionamiento

La Era, Jesús Jiménez G., Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Horizontal Los Fresnos I y II, Condominio Horizontal Los Robles Metepec, Condominio Horizontal San Francisco, Condominio Horizontal Villas San Agustín II, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Ojo de Agua Casa Blanca, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio Rinconada San Luís, Condominio San Gabriel III, Condominio Villas La Alteza, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional El Rodeo, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento El Cedro, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Fraccionamiento El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Conjunto Residencial San Francisco, Fraccionamiento "A", Fraccionamiento La Era, Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Las Magnolias, Los Arcos Casa Blanca, Residencial Santa Teresa, Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande.

**RESIDENCIAL MEDIA:** Condominio Candilejas, Condominio El Diamante, Condominio El Solar, Condominio Horizontal Aquitania, Condominio Horizontal El Nogal, Condominio Horizontal Las Arboledas I y II San Jerónimo Chicahualco, Condominio Horizontal Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo Casa Blanca, Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Horizontal Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Condominio Horizontal Villas Tizatlalli, Condominio Horizontal Villas Estefanía, Condominio Horizontal Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales de Metepec, Condominio Residencial Campestre del Valle, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio San Miguel, Condominio Villa Dorada, Condominio Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Conjunto Residencial Los Álamos I y II, Fraccionamiento Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Pilares (parte), Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlán I, II, III, y V, Fraccionamiento Residencial San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Residencial Citlalli I y II, Residencial Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Residencial Villa La Esperanza, Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Condominio Horizontal Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Conjunto Residencial Verona, Quintas Las Azaleas I, Residencial Altamira, Residencial Baldaquín, Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Horizontal Casa de Campo, Condominio Horizontal Victoria, Condominio Horizontal Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Residencial Llano Grande, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominios Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Conjunto Estrella III, Conjunto Habitacional Los Almendros, Conjunto Real de Azaleas III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Residencial El Mural, Fraccionamiento Los Agaves, Fraccionamiento Urbano Social Progresivo, Fraccionamiento Rinconada Torrecillas I, II y III, Residencial Galápagos I, Hábitat Metepec, Residencial Haciendas del Bosque, La Antigua Lote I y Lote II, La Capilla San Salvador Tizatlalli, La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, La Loma I y II, La Soledad, Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Maple Residencial, Mesón Viejo, Residencial Olivar del Prado, Prados del Campanario, Puerta de Hierro, Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Rancho Guadalupe, Rancho La Luz, Rancho Las Palomas, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real de Azaleas I y II, Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Residencial Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Residencial el Pirul, Residencial La Encomienda, Residencial Los Alcatraces, Residencial Los Arces, Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luís, Residencial Santa Sofía, Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Residencial Santa Cecilia II y III, Residencial Santa Lucía, Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Villa Romana I y II, Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Villas II, Villas Linda, Villas Magdalena, Villas Margarita, Villas Regina, Villas San Román, Villas Santa Isabel.

**Residencial Media Alta:** Condominio Horizontal Balmorat, Condominio Horizontal El Campanario, Condominio Horizontal Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio Horizontal La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio Horizontal La Parroquia Metepec, Condominio Horizontal Villas Chapultepec I, II, y III, Fraccionamiento Campestre La Virgen, Residencial del Virrey, Residencial Real de Arcos, Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Bosques de Metepec, Residencial Casa del Pedregal, Residencial Casas del Valle, Metepec, Condominio el Escorial, Condominio Horizontal Bosques De San Juan, Condominio Lomas San Isidro, Fraccionamiento La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Residencial El Ángel, Residencial El Castaño, Residencial Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Residencial Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas del Amo, Residencial Villa Vecchio y Residencial Villas III. (Predios Hasta de 300 m2).

**Residencial Alta:** Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia,

Fraccionamiento Sur de La Hacienda La Asunción, Fraccionamiento La Virgen, Fraccionamiento San Carlos 1era. Sección, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Residencial Casa de Las Fuentes, Residencial Casa de Los Cantaros, Condominio Horizontal San Gabriel, El Alcázar, Fraccionamiento El Estoril, Rancho De San Antonio Atizapán, Residencial La Asunción, Residencial Montebello y Residencial Montellano. (Todos los predios mayores a 300m2).

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponda, considerando los siguientes elementos; ubicación y dimensión del predio, superficie y tipo de construcción, tipo de materiales de construcción infraestructura y equipamiento urbano, valor catastral y comercial.

II. Para uso no doméstico:

- A) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, para toma con diámetro de 13 mm, se pagarán bimestralmente los derechos según el tipo de comercio de acuerdo con la siguiente:

CLASIFICACION	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA
Seco	3.5703
Semiseco	7.1321
Semihúmedo	10.6898
Húmedo	21.3753
Lote baldío (con toma)	1.6000

- B) Por el suministro de agua potable para uso no doméstico en derivaciones para diámetro de toma de 13 mm, según el tipo de comercio, sin medidor, por bimestre.

CLASIFICACION	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA
SECO	1.7852
SEMISECO	3.5661
SEMIHUMEDO	5.3449
HUMEDO	10.6877

Los comercios que se encuentre en el mismo predio de la casa habitación, y se abastezcan de la toma domiciliaria a través de una derivación, pagaran conforme al tipo de comercio que corresponda, con las tarifas establecidas en la fracción II, en el inciso B) del presente acuerdo, en otro caso podrán optar por instalar su aparato medidor desde la acometida principal y pagar conforme al consumo que resulte, para ese caso es necesario que la toma principal y la derivada no presente adeudos.

Para la aplicación de las tarifas para uso no doméstico señalado en la fracción II, incisos A) y B), se deberá atender a la siguiente clasificación.

**GIROS COMERCIALES SECOS:** abarrotes, agencias de paquetería, agencias de publicidad, agencias de viajes, agencias funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta telefónica, cachemires y blancos, cintas y accesorios, compra y venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonido, copias fotostáticas, cremería y/o salchichonería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, farmacia, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas y transportes, mueblerías y artículos para el hogar, ópticas, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de palettería, peluquería "Solo cortes de pelo", perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos y tambores, relojería, venta y/o reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, sillas y bajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muebles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tiapalería, transporte de carga, tintorerías (Recepción de entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturales, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta

de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambios de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías y lencería.

**GIROS COMERCIALES SEMI SECOS.** acuarios y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental, consultorio médico, deposito y expendio de refresco y de cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundidora, lonja mercantil, recaudería, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de monta cargas y taller de hojalatería.

**GIROS COMERCIALES SEMI HUMEDOS.** Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudería y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza y tortería.

**GIROS COMERCIALES HUMEDOS.** agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra-venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, ostionería, tintorería (Lavado y/o planchado), venta de hamburguesas, venta de gas y venta de plantas ornamentales (Vivero).

Para usuarios de alto consumo se atenderá a la clasificación del diámetro de la toma, aplicando lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**GIROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO:** Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, servicio de lavado y engrasado, tabaquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadoras de agua y tienda de autoservicio.

**SEGUNDO.-** Se establecen las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para la conexión a los sistemas de agua y drenaje para uso doméstico, considerando una toma domiciliaria de un diámetro de 13 mm y descarga de 15 centímetros, ambos con una longitud de hasta 12 metros.

A) Derechos de conexión de agua potable y drenaje para uso doméstico.

CLASIFICACION	CONCEPTO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA
Popular y popular media	Agua	12.6450
	Drenaje	30.5150
Residencial media	Agua	24.3184
	Drenaje	58.6851
Residencial media alta y residencial alta	Agua	28.8781
	Drenaje	69.6886

Cuando la longitud referida sea mayor a 12 metros, los derechos de conexión se incrementaran de manera proporcional. Considerando como base las tarifas referidas divididas entre doce.

Para lo no previsto en este decreto se aplicara lo establecido en el Capitulo Segundo Sección Primera del Titulo Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio
- III. Drenaje y alcantarillado
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios a conjuntos urbanos, subdivisión y lotificaciones para condominio.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de Agua y Drenaje.

SEGUNDO.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA**

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

POPULAR				RESIDENCIAL			
RANGO		CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	RANGO		CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.4643		0	15	1.9340	
15.01	30	1.4919	0.1000	15.01	30	2.1585	0.1027
30.01	45	3.1022	0.1048	30.01	45	3.6984	0.1147
45.01	60	4.5077	0.1283	45.01	60	5.4182	0.1347
60.01	75	6.4318	0.2085	60.01	75	7.4382	0.1923
75.01	100	9.5606	0.2446	75.01	100	10.3222	0.2641
100.01	125	16.9256	0.3027	100.01	125	16.9256	0.3027
125.01	150	24.4940	0.4003	125.01	150	24.4940	0.4003
150.01	300	34.5015	0.4371	150.01	300	34.5015	0.4177
300.01	500	97.1564	0.4518	300.01	500	97.1564	0.4518
500.01	700	187.5234	0.4743	500.01	700	187.5234	0.4743
700.01	1200	282.3754	0.4815	700.01	1200	282.3754	0.4815
Más de 1200		523.1279	0.5176	Más de 1200		523.1279	0.5176

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TIPO DE USUARIO	TARIFA
SOCIAL PROGRESIVO	4.0969
INTERES SOCIAL Y POPULAR	4.7745
RESIDENCIAL MEDIA	15.9309
RESIDENCIAL ALTA	48.6805
19 MM a 26 MM	107.8009

Para usuarios con consumo medido, en caso de presentarse fuga intra-domiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste, haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) será obligatorio la instalación del medidor y cobrar los adeudos al consumo promedio de la zona de acuerdo a los histogramas.



Tipo de Usuario Doméstico	Promedio de acuerdo al Histograma
POPULAR	35 m3
RESIDENCIAL	50 m3

ii. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

COMERCIAL			
RANGO		CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.2025	
15.01	30	4.3204	0.2906
30.01	45	8.6790	0.3032
45.01	60	13.2264	0.3202
60.01	75	18.0300	0.4762
75.01	100	25.1728	0.4908
100.01	125	39.3703	0.5229
125.01	150	52.4419	0.7001
150.01	300	69.9453	0.7096
300.01	500	176.3848	0.7178
500.01	700	319.9494	0.7376
700.01	1200	467.4758	0.7863
1200.01	1800	860.6087	0.7911
Más de 1800		1335.2714	0.7932

INDUSTRIAL			
RANGO		CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.2116	
15.01	30	5.3475	0.3597
30.01	45	10.7425	0.3012
45.01	60	15.2612	0.3679
60.01	75	20.7800	0.4575
75.01	100	27.6423	0.4691
100.01	125	39.3703	0.5229
125.01	150	52.4419	0.7001
150.01	300	69.9453	0.7096
300.01	500	176.3848	0.7178
500.01	700	319.9494	0.7376
700.01	1200	467.4758	0.7863
1200.01	1800	860.6087	0.7911
Más de 1800		1335.2714	0.7932

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Usuario	TARIFA
Comercial 13 mm	31.3151
Industrial 13 mm	47.5989

  

Diámetro de la toma en MM	TARIFA
19	280.2261
26	457.6176
32	751.6373
39	940.2104
51	1596.2756
64	2411.5907
75	3543.6503

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos de acuerdo al giro del establecimiento o en su caso, se procederá a la instalación del aparato para conocer el volumen de consumo del usuario.

En caso de presentarse fuga intradomiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario, debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

USO DOMÉSTICO	TARIFA
REPARACIÓN	4.0574
SUSTITUCIÓN DE MECANISMO	7.626
CONVERSIÓN A SISTEMA DE RADIO 13 MM	26.4179
USO NO DOMÉSTICO	TARIFA
REPARACIÓN	5.9455
SUSTITUCIÓN DE MECANISMO	10.168
CONVERSIÓN A SISTEMA DE RADIO 13 MM	38.13

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este apartado se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, este está obligado a reportar mediante los formatos oficiales al prestador de servicios que corresponda los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecinueve días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

**TERCERO.-** Por el servicio de drenaje se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagaran el 10%, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carro tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

**CUARTO.-** Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA POR M<sup>3</sup>

##### NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA

0.2505

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

**QUINTO.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

1.6640 número de salarios mínimos generales diarios vigentes del área geográfica

**SEXTO.-** Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

26.85 Número de salarios mínimos generales diarios vigentes del área geográfica

**SÉPTIMO.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

##### NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TIPO DE CONJUNTOS	TARIFA
Social progresiva, interés social y popular	25.9750
Residencial media y alta	49.3487

B). Para uso no doméstico:

Diámetro de la toma en MM	TARIFA
13	162.1993
19	213.5624
26	448.7285
32	521.7411
39	648.7973
51	1094.8454
64	1635.5097
75	2405.9565

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	TARIFA
Social progresiva, interés social y popular	29.4834
Residencial media y alta	50.9299

B). Para uso no doméstico:

Diámetro de la toma en MM	TARIFA
Hasta 100	114.5475
Hasta 150	148.9118
Hasta 200	296.2772
Hasta 250	366.5521
Hasta 300	498.1901
Hasta 380	773.1959
Hasta 450	1,45.4754
Hasta 610	1,95.3036

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizado será por cuenta del interesado:

Número de Salarios Mínimos

25.4916 \*

Por la reconexión o restablecimiento de agua potable, por reincidencia en la falta de pago, se pagarán:

Número de Salarios Mínimos

12.7458

**OCTAVO.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios para subdivisión y lotificación para condominios, se pagarán:

Número de Salarios Mínimos

16.6143

**NOVENO.-** Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR  
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	Salarios mínimos correspondientes al área geográfica
Interés social	0.1026
Popular	0.1367
Residencial medio	0.1521
Residencial	0.1693
Residencial alto y campestre	0.1861
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.2046

II. Alcantarillado:

**POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR  
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	salarios mínimos correspondientes al área geográfica
Interés social	0.1127
Popular	0.1504
Residencial medio	0.1672
Residencial	0.1861
Residencial alto y campestre	0.2046
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.2249

En cuanto a las subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

**DÉCIMO.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**Número de salarios mínimos generales  
diarios del área geográfica por cada M3/DÍA  
114.7629**

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por la expedición de certificaciones de documentos que emita el organismo, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**Certificados de No Adeudo:**

Tipo de Usuarios	Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica
DOMÉSTICO	7.4918
NO DOMÉSTICO	10.7376

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**ARTICULO 130.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA**

I.- Uso Doméstico

A). Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	0.00
15.01-30	3.8003	0.0214
30.01-45	4.1224	0.1388
45.01-60	6.2062	0.1552
60.01-75	8.5447	0.1771
75.01-100	11.1918	0.2125
100.01-125	16.5059	0.3392
125.01-150	24.9869	0.3407
150.01-300	76.0990	0.3664
300.01-500	149.4014	0.3668
500.01-700		
700.01-1200		
1200.01 EN ADELANTE		

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15m3.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo con la siguiente:

## TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	TARIFA
Social progresiva	4.0540
Int. Social popular	4.6900
Residencial	5.6829
Residencial media	14.6643

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Para efectos de la aplicación de las cuotas y tarifas previstas en esta iniciativa, se aplicara la siguiente clasificación de los centros de población existentes en el municipio:

**SOCIAL PROGRESIVO.-** Comprende los núcleos de población con obras de urbanización y servicios de nivel mínimo, dentro de los cuales se consideran las siguientes colonias: El Potrero, Unidad Habitacional el Potrero, La Laguna 1ra. y 2da. sección, Unidad Habitacional San Rafael 1ra. y 2da. sección, Conjunto Habitacional Cor Coacalco, Conjunto Habitacional Cor Parque 2da. sección, Fraccionamiento Jardines de San José 2da. sección, Fraccionamiento EL Pantano, Conjunto Bosques, Sabinos II, Rancho la Palma 1ra. 2da. y 3ra. sección, Arte y Publicidad (Jorge Briceño), INFONAVIT Cor.

**HABITACIONAL POPULAR.-** Se consideran las siguientes: Pueblo de San Francisco, Colonia El Gigante, Colonia Hidalgo, Pueblo de Santa María Magdalena, Colonia Granjas de San Cristóbal, República Mexicana, Ejidal Canuto Luna, Colonia los Acuales, Colonia Periodistas Loma Bonita, Villa Gigante, Fraccionamiento Villa de las Manzanas, Fraccionamiento Villa de Reyes, Fraccionamiento los Periodistas, Fraccionamiento Rincón Coahuilense, Fraccionamiento las Hiedras, Sabinos III, Fraccionamiento San Francisco Coacalco (Héroes), Hacienda Coacalco, Fraccionamiento Villa Florida, Conjunto Jalatlaco, Conjunto el Oasis, Fraccionamiento Lomas del Sol, Fraccionamiento Ex Hacienda San Felipe, Fraccionamiento el Laurel I y II, Conjunto Independencia, Fraccionamiento los Sabinos B.V., Lomas de Coacalco, Fraccionamiento el Chaparral, La Cima II, Las Garzas, El Obelisco, Calpulli del Valle, Ex Hacienda San Felipe, Ex Rancho San Felipe, Colonial Coacalco, Rinconada San Felipe I y II, Santa María I, II y III, La Floresta, Hacienda San Pablo, Conjunto Loma Bonita, Las Joyas, Las Brisas, El Granero.

**RESIDENCIAL.-** Comprende Colonias de tipo económico medio dentro de las cuales se consideran: Fraccionamiento Villa de las Flores 1ra. y 2da. sección, Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco 1ra., 2da. y 3ra. sección, Fraccionamiento Bosques del Valle 1ra. y 2da. sección, Fraccionamiento Rinconada Coacalco, Fraccionamiento Jardines de San José 1ra. sección, Fraccionamiento Lomas de Coacalco, Fraccionamiento las Dalías, Fraccionamiento Cruztitla, Residencial la Cima, Conjunto los Arcos, Unidad Morelos, Hacienda el Teruel, CYTATYR (Arboledas Coacalco), Rincón de las Fuentes, Star I, Star II, Plaza las Torres, Fraccionamiento Fuentes de San Francisco, Zacuahutitla, Real de Coacalco, Taxco Viejo, Hacienda las Garzas, Rancho la Providencia, El Vergel, Conjunto Salamanca, Fuentes de San Francisco, Fraccionamiento Las Rosas, Real de Coacalco, Residencial Coacalco, Rincón Colonial, Bonito Coacalco, Bonito la Loma.

Las colonias y los fraccionamientos no mencionados en las clasificaciones anteriores, se considerarán de acuerdo a las características económicas que sean superiores de acuerdo a la determinación del organismo previa inspección que se realice de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II.- Para uso NO doméstico.

A).- Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	0.00
15.01-30	6.2259	0.0478
30.01-45	6.9440	0.2412
45.01-60	10.5632	0.2412
60.01-75	14.1824	0.2989
75.01-100	18.6670	0.4164

100.01-125	26.8330	0.4164
125.01-150	36.4411	0.4417
150.01-300	47.4849	0.5840
300.01-500	135.0839	0.7122
500.01-700	277.5485	0.7953
700.01-1200	436.6229	0.7953
1200.01-1800	834.3088	0.8505
Mas de 1800.01	1344.6633	0.8945

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos de acuerdo con lo siguiente:

DIÁMETRO DE TOMA EN MM.	TARIFA
HASTA 13 MM	32.5327
HASTA 19 MM	307.5157
HASTA 26 MM	502.4454
HASTA 32 MM	750.8634
HASTA 39 MM	938.9115
HASTA 51 MM	1585.4598
HASTA 64 MM	2363.7939
HASTA 75 MM	3472.9101

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se causarán y pagarán los siguientes derechos

A) Para uso doméstico en 13 mm: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda

B) Para el uso no doméstico de 13 mm: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 50% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere éste artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

**ARTÍCULO 130-BIS.-** Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 131.-** Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones y lotificaciones en condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con las autoridades fiscal competente, de acuerdo a la siguiente.

Costo por m <sup>3</sup> para AGUA EN BLOQUE	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS 0.1368
--	-----------------------------------

Por lo anterior la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

**ARTÍCULO 132.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.9323 salarios

mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos ésta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas, no se pagarán estos derechos por terrenos de uso agropecuarios.

**ARTÍCULO 134.-** Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;

II.- Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III.- Para las viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 8.8285 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará en forma anual de conformidad con lo siguiente:

	<b>NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA</b>
Secos	8.7466
Semi secos	10.3368
Semi húmedo	16.9119
Húmedo	27.2895

El organismo determinará con base a la magnitud de los giros, así como el potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de los precios públicos, toda autorización estará sujeta a inspección.

**ARTÍCULO 135.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA**

A) Para uso doméstico 35.8057	B) Uso no doméstico Diámetro en mm del Tubo de entrada.	Tarifa
	13 mm	139.7029
	19 mm	183.6268
	26 mm	300.0037
	32 mm	447.4237
	39 mm	558.6342
	51 mm	943.9909
	64 mm	1407.4528
	75 mm	2069.0261

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA**

A) Para uso doméstico 23.7360	B) Uso no doméstico Diámetro en mm. del Tubo de descarga.	Tarifa
	100	93.1372
	150	122.4194
	200	200.0056
	250	298.2808
	300	372.4212
	380	629.3288
	450	938.3031
	610	1379.3507



El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán a un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua, de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II del código Financiero del Estado de México y Municipios. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en éste artículo cuando los titulares de las autorizaciones de Subdivisiones o Conjuntos Urbanos, Fraccionamiento o Subdivisiones de carácter Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

**ART. 136** Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso no doméstico para su tratamiento, el organismo cobrará los siguientes derechos:

I.- Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, a los usuarios establecidos en el área de beneficio de las plantas tratadoras.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9173	0.00
15.01-30	1.9173	0.0247
30.01-45	2.0382	0.2076
45.01-60	5.1535	0.2088
60.01-75	8.2866	0.2274
75.01-100	11.6986	0.2904
100.01-125	18.9603	0.4289
125.01-150	29.6834	0.4536
150.01-300	41.0246	0.4734
300.01-500	112.0391	0.4981

500.01-700	211.6701	0.5228
700.01-1200	316.2461	0.5439
1200.01-1800	588.2211	0.5686
Mas de 1800.01	929.4261	0.5934

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá prestar la declaración o recibo del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio, en el documento que se presente deberá consignarse la cantidad en metros cúbicos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé éste Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

**ART. 137.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio servicios; de subdivisiones o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán 15 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

**ART. 137 BIS.-** Por el control para el establecimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, de Conjuntos Urbanos, y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente.

#### I.- AGUA POTABLE

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

DESARROLLOS	TARIFA
Interés Social	0.1059
Popular	0.1413
Residencial medio	0.0751
Industrial, Agroindustrial, Abasto, comercio y servicios	0.2186

#### II.- ALCANTARILLADO

Por metro cuadrado de área a desarrollar, incluyendo área de servicio.

DESARROLLOS	TARIFA
Interés Social	0.1170
Popular	0.1589
Residencial medio	0.0982
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2760

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable a la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresivo.-

**ARTÍCULO 138.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Número de salarios mínimos generales diarios por cada m3/día.	95.8229

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Los montos de pago por derechos de los servicios públicos que presta el Organismo de Agua no establecidos en éste artículo, serán con fundamento en lo estipulado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Ayuntamiento de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**ARTICULO 130.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA**

I.- Uso Doméstico

A). Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3125	0.0000
15.01-30	2.7207	0.06344
30.01-45	3.6723	0.1184
45.01-60	5.4489	0.1288
60.01-75	9.0647	0.1485
75.01-100	11.2948	0.1486
100.01-125	18.4835	0.1829
125.01-150	30.6974	0.2435
150.01-300	41.8700	0.2772
300.01-500	93.3238	0.3100
500.01-700	155.3220	0.3100
700.01-1200	203.1916	0.3106
Mas de 1200	406.0629	0.3381

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato. Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas.

DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	TARIFA
Habitacional popular	4.4096

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso NO doméstico.

A).- Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.7190	0.0000
15.01-30	6.3544	0.0423

30.01-45	8.6904	0.2894
45.01-60	12.8947	0.286
60.01-75	20.8934	0.3210
75.01-100	26.0328	0.3489
100.01-125	43.1146	0.4304
125.01-150	71.357	0.5702
150.01-300	97.9266	0.6522
300.01-500	241.9593	0.8063
500.01-700	402.7405	0.8054
700.01-1200	545.7371	0.7794
1200.01-1800	1184.7162	0.9871
Mas de 1800	1776.6887	1.0083

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B). Si no existe aparato medidor, se pagará bimestral los precios publicados conforme a la siguiente tarifa:

DIAMETRO DE TOMA EN MM.	TARIFA
13 MM	26.8357
19 MM	272.8890
26 MM	445.6363
32 MM	731.7692
39 MM	915.5938
51 MM	1554.4821
64 MM	2348.4509
75 MM	3450.8710

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se causaran y pagarán los siguientes derechos

A) Para uso doméstico en 13 mm: 2.2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda

B) Para el uso no doméstico de 13 mm: 4.4 días de salario mínimo del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

**ARTICULO 130-BIS.-** Por el servicio de drenaje se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de Agua Potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red municipal, pagaran la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros tanque, pagaran la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto al importe pagado y declarado.

**ARTÍCULO 131.-** Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a Conjuntos Urbanos , y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

## TARIFA

## NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA

Costo por m3.	0.1297
---------------	--------

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

**ARTÍCULO 132.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

**ARTÍCULO 133.-** La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos quince días de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general al área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el Ayuntamiento prestador quedará eximido de realizar reparación alguna de medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del medidor para hacer entero correspondiente.

**ARTÍCULO 134.-** Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
  - II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
  - III.- Para que viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.
- Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 número de salarios mínimos diarios de área que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

**ARTÍCULO 135.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

## TARIFA

## NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico	B) Uso no doméstico	TARIFA
34.32	Diámetro en mm	
	13 mm	143.2240
	19 mm	182.9778
	26 mm	298.9433
	32 mm	445.8420
	39 mm	556.6595
	51 mm	940.654
	64 mm	1402.4777
	75 mm	2061.7124

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico	B) Uso no doméstico	TARIFA
22.88	Diámetro en mm.	
	100	95.2649
	150	253.3044

	200	199.2987
	250	297.4136
	300	371.1048
	380	627.1042
	450	934.9863
	610	1374.4749

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente. En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Los usuarios que se abastezcan de agua, de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II del código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de Conjuntos Urbanos, y lotificaciones en condominio, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

**ARTICULO 137.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos conjuntos urbanos, y lotificaciones en condominio se pagaran quince días de salarios mínimos general vigente del área geográfica que corresponda.

**ARTICULO 137 BIS.-** Por el control para el establecimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, de Conjuntos Urbanos, Y Lotificaciones en Condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

#### NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA

##### I.- Agua potable

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

TIPO DE CONJUNTOS	TARIFA
Interés Social	0.0590
Popular	0.0657
Habitacional Medio	0.0789
Residencial	0.1052
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2032

##### II.- ALCANTARILLADO

Por metro cuadrado de área a desarrollar, incluyendo área de servicio.

TIPO DE CONJUNTOS	TARIFA
Interés Social	0.0657
Popular	0.0722
Habitacional Medio	0.0853
Residencial	0.1175
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2710

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixta, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes para la materia.

No pagaran los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

**ARTÍCULO 138.-** Por la conexión de la toma para Suministro de Agua en Bloque a conjuntos urbanos, y lotificaciones en condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagaran los derechos por una sola vez, de acuerdo por el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de la red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA**

CONCEPTO	TARIFA
Uso Doméstico	72.0685
Fraccionamientos o Unidades Habitacionales de tipo Social Progresiva.	0
Uso No Doméstico	82.4446

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios por el suministro de agua potable se pagará, bimestralmente derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.- PARA USO DOMÉSTICO**

**A) CON MEDIDOR**

RANGO DE CONSUMO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3000	
15.01-30	2.3000	0.11
30.01 - 45	3.9500	0.13
45.01 - 60	5.9000	0.14
60.01 - 75	8.0000	0.15
75.01 - 100	10.2500	0.21
100.01 - 125	15.5000	0.28
125.01 - 150	22.5000	0.40
150.01 - 300	32.5000	0.45
300.01 - 500	100.0000	0.48
500.01 - 700	196.0000	0.50
700.01 - 1200	296.0000	0.60
MÁS DE 1200	596.0000	0.60

**B) SIN MEDIDOR**

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA
Social Progresivo	2.6470
Interés social y Popular	4.9212
Residencial Medio	14.0534
Residencial Alto	42.9433
Toma de 19 a 26 mm	89.9090

**II.- PARA USO NO DOMESTICO**

**A) CON MEDIDOR**

Rango de Consumo	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.4275	

15-30	4.4275	0.30
30-45	8.8585	0.30
45-60	13.3135	0.3
60-75	17.8135	0.32
75-100	22.6135	0.34
100-125	31.1135	0.50
125-150	43.6135	0.60
150-300	58.6135	0.65
300-500	156.1135	0.7
500-700	296.1135	0.75
700-1200	446.1135	0.76
1200-1800	826.1135	0.77
más de 1800	1,288.1135	0.78

B) SIN MEDIDOR

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA
13	25.8036
19	262.3933
26	428.4965
32	703.6243
39	880.3787
51	1,494.6944
64	2,258.1259
75	3,318.1452

SEGUNDO.- Artículo 130 Bis.- Los usuarios que se abastezcan de agua mediante pipas pagarán conforme a la siguiente tarifa:

POR METRO CUBICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA
	1.2605

TERCERO.- Artículo 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios

1.-

A) Doméstico

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA
13	81.39

B) No doméstico

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA
13	210.06
19	317.91
26	425.76
32	533.61
39	641.46

En los demás servicios que presta el organismo este se ajustara a las disposiciones que marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y



Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en este documento, las personas físicas o jurídicas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- a).- Suministro de agua potable.
- b).- Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- c).- Drenaje y alcantarillado.
- d).- Autorización de derivaciones.
- e).- Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- f).- Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizados.
- g).- Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- h).- Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- i).- Instalación de aparatos medidores de agua.
- j).- Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- k).- Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.
- l).- Conexión de agua y drenaje.

**SEGUNDO.-** Por el suministro de agua potable, se pagaran bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup>	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.15	3.1723	
15.01.30	6.8518	0.4656
30.01.45	13.7858	0.4686
45.01.60	20.7581	0.4704
60.01.75	27.7490	0.4717
75.01-100	34.7714	0.4728
100.01-125	46.5427	0.4747
125.01-150	58.2857	0.4756
150.01-300	70.0729	0.6073
300.01-500	157.1076	0.8222
500.01-700	293.0476	0.7389
700.01-1200	432.2476	0.7770
1200.01-1800	788.2476	0.8394
Más de 1800	1234.6476	0.8655

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFAS SIN MEDIDOR	
DIÁMETRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Diámetro 13 mm	25.2798

Diámetro 19 mm	257.0669
Diámetro 26mm	419.7980
Diámetro 32 mm	689.5185
Diámetro 39 mm	862.5071
Diámetro 51 mm	1,464.3520
Diámetro 64 mm	2,212.2857
Diámetro 75 mm	3,250.7866

**TERCERO.-** Las tarifas y cuotas de los derechos, servicios y supuestos no previstos en el presente Proyecto se registrarán conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

Precios públicos vigentes para el ejercicio fiscal 2008 por concepto de los servicios de suministro de agua potable y drenaje:

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se causaran las siguientes cuotas:

1. Para uso doméstico

a) Con Medidor

El pago por el consumo es bimestral por Metro Cúbico m3  
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Area Geografica correspondiente

**TARIFA**

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL
0-15	1.3235	
15.01-30	1.3235	0.0882
30.01-45	2.6465	0.0982
45.01-60	4.1200	0.1100
60.01-75	5.7700	0.1518
75.01-100	8.0466	0.2017
100.01-125	13.0968	0.2683
125.01-150	19.8069	0.3353
150.01-300	28.1956	0.3645
300.01-500	82.8578	0.3708
500.01-700	157.0595	0.3979
700.01-1200	236.6681	0.4044
Mas de 1200	438.9315	0.4063

b) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagara bimestralmente los derechos, de acuerdo a lo siguiente:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Area Geográfica correspondiente

TOMA 13MM	TARIFA
Social progresiva	3.7365
Popular	4.7619
Residencial bajo (jardines ojo de agua)	7.2011
Medio residencial (haceinda ojo de agua)	13.8928

2. Para uso no domestico

a) Con Medidor

El pago por el consumo bimestral por Metro Cúbico M3

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Area Geográfica correspondiente

## TARIFA

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL
0-15	2.8578	
15.01-30	2.8578	0.1905
30.01-45	5.7156	0.1950
45.01-60	8.6406	0.2060
60.01-75	11.7277	0.3250
75.01-100	16.6053	0.4408
100.01-125	27.6271	0.5683
125.01-150	41.8368	0.5870
150.01-300	56.5170	0.6202
300.01-500	149.5655	0.6542
500.01-700	280.4076	0.6592
700.01-1200	412.2826	0.6800
1200.01-1800	752.4103	0.7120
Mas de 1800	1179.6857	0.7252

- b) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagara bimestralmente los derechos de acuerdo a lo siguiente:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Area Geográfica correspondiente

Diametro de la toma	TARIFA
13MM bajo consumo	10.9082
13 MM	21.8174
19MM	228.7132
26MM	373.5055
32MM	613.3151
39MM	767.3849
51MM	1302.8613
64MM	1978.9920
75MM	2892.2758

3. Los propietarios o poseedores de predio con o sin construcción que tengan acceso a la red de agua potable y no esten conectados a la misma, pagaran bimestralmente de acuerdo a lo siguiente:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Area Geográfica correspondiente

LOTE BALDIO	TARIFA
Popular	1.9308
Residencial bajo (jardines ojo de agua)	2.3810
Medio residencial (hacienda ojo de agua)	4.7619

Tratándose de fraccionamientos o conjuntos urbanos, está obligación iniciará al momento de ser recibidos por el Municipio.

4. El organismo tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios por lo que se refiere al aparato medidor se pagara por concepto de cuota lo siguiente:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Area Geográfica correspondiente

CONCEPTO	TARIFA
Instalación	16.6218
Costo del Medidor	10.3992

5. Procederán la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio, se surtan de esta.

Los propietarios o poseedores de los predios ubicados, giros o establecimientos que se surtan por medios de la derivación que autorice el Organismo, deberán pagar el 100% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación si la toma no tiene medidor, si hay medidor, pagaran de acuerdo a la tarifa de consumo del punto 1 inciso a), o el punto 2 inciso a) según corresponda.

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a los derechos por derivación.

6. Por la expedición de certificados de documentos se pagaran las cuotas conforme a lo siguiente:

- a) Por certificaciones de no adeudo relativas a los servicios de agua potable y aportación de mejora, por cada una:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Area Geográfica correspondiente

CONCEPTO	TARIFA
Cambio de Nombre	4.174159664

Para este efecto y conforme a los tipos de construcción y calidad de los servicios, las comunidades se clasifican en:

1.- Habitacional Popular 2.- Habitacional Residencial 3.- Comercial; y 4.- Industrial

**Habitacional Popular** Se ubican en poblados o colonias, producto sw asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico, generalmente conforman periferias de algunos pueblos y localidades.

**Habitacional Residencial Baja y Media.** Corresponde a colonias y fraccionamientos planificados, o generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

**Comercial.** Zonas destinadas al comercio en la zona urbana, asentados en forma espontánea en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, asimismo en zonas predestinadas como mercados, centro de abastos o supermercados.

**Industrial.** Son los que se destinan a las actividades fabriles.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Por el suministro de agua potable se pagaran derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A). Con medidor

USO DOMESTICO CON MEDIDOR	CONSUMO BIMESTRAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
	0-15		1.3335
15.01-30		1.3335	0.0780
30.01-45		2.5082	0.1183
45.01-60		4.2855	0.1333
60.01-75		6.2997	0.1386
75.01-100		8.3867	0.1677
100.01-125		12.5853	0.2085
125.01-150		17.7972	0.2791
150.01-300		24.7760	0.3121
300.01-500		71.8701	0.3704
500.01-700		146.1812	0.3113
700.01-1,200		208.7801	0.3612
MAS DE 1,200		390.4686	0.3630

B). Sin medidor:

<b>USO DOMESTICO CUOTA FIJA</b>	Vivienda popular	4.1478
	Residencial media-2	10.5906
	Residencial media-1	14.9244
	Residencial alta	44.8074
	Terreno baldío	2.2272

## II. Para uso no doméstico

## A). Con medidor

	CONSUMO BIMESTRAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
		0-15	2.4273
<b>USO NO DOMESTICO CON MEDIDOR</b>	15.01-30	2.4273	0.1414
	30.01-45	4.5651	0.1590
	45.01-60	6.9501	0.1991
	60.01-75	9.9503	0.2544
	75.01-100	13.7827	0.3580
	100.01-125	22.7594	0.5072
	125.01-150	35.5069	0.5240
	150.01-300	48.5865	0.5702
	300.01-500	134.1237	0.6187
	500.01-700	257.4573	0.6336
	700.01-1,200	385.0840	0.6437
	1,200.01-1,800	708.8539	0.7408
	MAS DE 1,800	1155.5083	0.7410

## B). SIN MEDIDOR

<b>USO NO DOMESTICO CUOTA FIJA</b>	SECO	12.5136
	SEMI HUMEDO	20.8561
	HUMEDO	34.7603

- III. Por el servicio de drenaje se pagara el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable, el cual se equipara al saneamiento que en ejercicios anteriores se ha venido cobrando.
- IV.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán derechos desde el momento en que se reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

## TARIFA

Agua en bloque	0.1869
----------------	--------

- V.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

## A. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

## A. I). Doméstico

<b>CONEXIÓN AGUA USO DOMESTICO</b>	Vivienda popular	34.5075
	Residencial media	106.2367
	Residencial alta	177.8116

## A. II). No doméstico

<b>CONEXIÓN AGUA USO NO DOMESTICO</b>	Comercial I	98.8270
	Comercial II	190.0520

B. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

B. I). Doméstico

<b>CONEXIÓN DRENAJE USO DOMESTICO</b>	Vivienda popular	27.2699
	Residencial media	40.9048
	Residencial alta	61.3572

B. II). No doméstico

<b>CONEXIÓN DRENAJE USO NO DOMESTICO</b>	100 MM	65.8840
	150 MM	88.9434
	200 MM	120.0735

VI.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque.

A. Para uso doméstico

<b>CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE</b>	Uso domestico	61.8627
--	---------------	---------

B. Para uso no doméstico

<b>CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE</b>	Uso no domestico	74.8844
--	------------------	---------

VII.- Reconexión o restablecimiento del servicio cuando haya sido suspendido.

<b>TARIFA UNICA POR RECONEXIÓN</b>	12.5000
------------------------------------	---------

VIII. Cobro de otros derechos.

<b>COBRO DE OTROS DERECHOS 2008</b>	
Instalación de medidor	23.1341
Pipa de agua chica uso domestico	9.1266
Pipa de agua grande uso domestico	13.6901
Pipa de agua chica uso no domestico	14.7638
Pipa de agua grande uso no domestico	22.1404
Cambio de propietario	7.3038

**ARTÍCULO DECIMO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisión y lotificación para condominios.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

SEGUNDO.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA**

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

POPULAR			
RANGO		Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional
0	15	1.9391	
15.01	30	2.3845	0.1391
30.01	45	5.6033	0.1687
45.01	60	10.7784	0.2187

RESIDENCIAL			
RANGO		Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional
0	15	3.3400	
15.01	30	3.7490	0.2187
30.01	45	7.3120	0.2201
45.01	60	11.6060	0.2355

A partir del rango de:

POPULAR Y RESIDENCIAL			
60.01	75	15.7077	0.2403
75.01	100	22.147	0.2798
100.01	125	36.6905	0.3487
125.01	150	57.3824	0.4372
150.01	300	75.3792	0.4959
300.01	500	166.6312	0.5508
500.01	700	285.2173	0.5664
700.01	1200	409.7205	0.5833
1200.01	en adelante	746.801	0.6219

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediara en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m3 de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

- B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponde de acuerdo con la siguiente:

TIPO DE USUARIO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA
Popular	6.6976
Residencial	21.2227

19 A 26 MM	117.889408
------------	------------

Para usuarios con servicio medido, en caso de presentarse fuga intra domiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario, debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a revisión de medidor y/o inspección o verificación del predio) será obligatorio la instalación del aparato medidor y cobrar los adeudos al consumo promedio de la zona de acuerdo a los histogramas.

Tipo de Usuario	Promedio de acuerdo al Histograma
Populares	30 m3
Residenciales	50 m3

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

COMERCIAL			
RANGO		Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional
0	15	4.1792	
15.01	30	5.1501	0.3004
30.01	45	11.2292	0.3381
45.01	60	20.5377	0.4167
60.01	75	28.2689	0.4325

INDUSTRIAL			
RANGO		Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional
0	15	7.4880	
15.01	30	8.0338	0.4686
30.01	45	15.6848	0.4722
45.01	60	23.3459	0.4737
60.01	75	30.8843	0.4725

A partir del rango de:

COMERCIAL / INDUSTRIAL			
RANGO		Cuota mínima rango inferior	por m3 adicional
75.01	100	39.9608	0.5048
100.01	125	60.9333	0.5792
125.01	150	94.9788	0.7236
150.01	300	125.0431	0.8226
300.01	500	290.7660	0.9612
500.01	700	503.3046	0.9996
700.01	1200	705.4864	1.0044
1200.01	1800	1,211.3286	1.0069
1800.01	en adelante	1,825.3672	1.0397

La cuota mínima a pagar por bimestre para uso No Doméstico no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponde de acuerdo con la siguiente:

TIPO DE USUARIO ó DIAMETRO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA
COMERCIAL 13 mm	35.2585
INDUSTRIAL 13 mm	39.4784
19 mm	472.0352
26 mm	771.2490
32 mm	1047.7609
39 mm	1441.2187
51 mm	2474.2099
64 mm	3688.8517
75 mm	5419.6630



En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto revisión de medidor y/o inspección o verificación del predio) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos de acuerdo al giro del establecimiento o en su caso, se procederá a la instalación del aparato para conocer el volumen de consumo del usuario.

Para usuarios con servicio medido, en caso de presentarse fuga intra domiciliaría se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario, debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

**TERCERO.-** Por el servicio de drenaje se pagará el porcentaje del monto determinado por el servicio de agua potable:

USO	PORCENTAJE
doméstico	11%
no doméstico	8%

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagaran la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

**CUARTO.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

4.1262 número de salarios mínimos generales diarios vigentes del área geográfica

por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

**QUINTO.-** Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en siguientes casos:

1. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
2. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
3. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

26.85 número de salarios mínimos generales diarios vigentes del área geográfica

Independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

**SEXTO.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA	
	agua	drenaje
Popular	41.8990	27.9290

Residencial	48.1838	30.7219
-------------	---------	---------

B). Para uso no doméstico:

Diámetro en mm	salarios mínimos	Diámetro en mm	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA
	agua		drenaje
13 mm	175.41	100 mm	116.94
19 mm	241.03	150 mm	160.69
26 mm	393.78	200 mm	262.52
32 mm	587.28	250 mm	391.52
39 mm	733.25	300 mm	488.84
51 mm	1239.07	380 mm	826.06
64 mm	1847.41	450 mm	1231.60
75 mm	2715.78	610 mm	1810.53

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del usuario:

#### TARIFA

12 números de salario mínimo general diario vigente del área geográfica

**SÉPTIMO.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagaran:

#### TARIFA

17 números de salario mínimo general diario vigente del área geográfica

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

**OCTAVO.-** Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

#### NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA

I. Agua potable:

#### POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
Interés Social	0.0892
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1323

Residencial	0.1325
Residencial Altc y Campestre	0.1572
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.1760

## II. Alcantarillado:

## POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
Interés Social	0.1100
Popular	0.1100
Residencial Medio	0.1870
Residencial	0.1905
Residencial Alto y Campestre	0.2080
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.4730

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

**NOVENO.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

## TARIFA

## NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA

98.9340

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

**DÉCIMO.-** Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase Popular de la Residencial Medio, de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo Comercial y otra de tipo Industrial, conforma a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2008.

1. Popular
2. Residencial
3. Comercial
4. Industrial

**Popular.-** Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

**Residenciales.-** Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

**Comercial.-** Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

**Industriales.-** Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Por el suministro de agua potable se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A).- Con medidor

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del área geográfica que corresponda al municipio de Toluca.

Consumo Bimestral por m3	Cuota Mínima para el Rango Inferior	m3 Adicional al Rango Inferior
0-15	1.9769	0.0000
15.01-30	1.9769	0.1433
30.01-45	4.1258	0.1547
45.01-60	6.4465	0.1662
60.01-75	8.9391	0.1776
75.01-100	11.6037	0.2006
100.01-125	16.6175	0.2038
125.01-150	21.7127	0.3545
150.01-300	30.5747	0.3876
300.01-500	88.7080	0.4125
500.01-700	171.2170	0.4330
700.01-1200	257.8210	0.4396
Más de 1200	477.6385	0.4396

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al municipio de Toluca.

Consumo Bimestral por m3	Cuota Mínima para el Rango Inferior	m3 Adicional al Rango Inferior
0-15	4.1258	0.0000
15.01-30	4.1258	0.2865
30.01-45	8.4234	0.2980
45.01-60	12.8930	0.3094
60.01-75	17.5344	0.3209
75.01-100	22.3478	0.3386
100.01-125	30.8130	0.6165
125.01-150	46.2244	0.6466
150.01-300	62.3891	0.6820
300.01-500	164.6854	0.7137
500.01-700	307.4224	0.7308
700.01-1200	453.5824	0.7476
1200.01-1800	827.3824	0.7812
Más de 1800	1,296.1024	0.7812

III.- Para uso doméstico:

A). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo a la siguiente tarifa:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al municipio de Toluca.

Tarifa	Diámetro de Toma	Descripción	Salarios Mínimos
10	13 mm	Operación, Mantenimiento y Reposición de la Red	1.6000
09	13 mm	Popular Rural	4.4776
11	13 mm	Popular Urbana	4.9693

15	13 mm	Popular Media	5.6203
29	13 mm	Popular Alta	7.6084
17	13 mm	Residencial Baja	10.5869
12	13 mm	Residencial Media	14.7561
16	13 mm	Residencial Media Alta	27.1187
13	13 mm	Residencial Alta	45.0905
14	19 a 26 mm	Residencial Especial	94.4045

IV.- Para uso no doméstico:

- A). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo a la siguiente tarifa:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al municipio de Toluca.

Tarifa	Diámetro de Toma	Salarios Mínimos
19	13 mm	9.6916
21	13 mm	23.9133
22	19 mm	284.6344
23	26 mm	465.0589
24	32 mm	694.9937
25	39 mm	869.0491
26	51 mm	1,467.4889
27	64 mm	2,187.9088
28	75 mm	3,214.4745

Segundo.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros cisterna, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

Tercero.- Por el registro y la venta de vales para la carga de agua potable a carros cisterna se pagarán las siguientes tarifas:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda al Municipio de Toluca.

Capacidad de Carga (Litros)	Registro	Vales de Agua
HASTA 10,000	43.0075	2.7769
10,000.01-12,000	43.0075	3.3324
12,000.01-13,500	43.0075	3.7489
13,500.01-15,000	43.0075	4.1655
15,000.01-20,000	43.0075	5.5539
20,000.01-25,000	43.0075	6.9424
25,000.01-30,000	43.0075	8.3308
30,000.01-35,000	43.0075	9.7234

Cuarto.- Por el registro y la venta de vales para la carga de agua tratada a carros cisterna se pagarán las siguientes tarifas:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda al Municipio de Toluca.

Capacidad de Carga (Litros)	Registro	Vales de Agua
HASTA 10,000	43.0075	1.8163
10,000.01-12,000	43.0075	2.1714
12,000.01-13,500	43.0075	2.4639
13,500.01-15,000	43.0075	2.7192
15,000.01-20,000	43.0075	3.6119
20,000.01-25,000	43.0075	6.1240

25,000.01-30,000	43.0075	6.4027
30,000.01-35,000	43.0075	7.4118

**Quinto.-** Por la venta e instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable para uso doméstico y no doméstico, se pagarán las siguientes tarifas tomando en consideración el diámetro del tubo de entrada de la toma:

A).- Para la venta del aparato medidor

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al municipio de Toluca.

Diámetro del Tubo de Entrada de la Toma	
13 mm	24.8699
19 mm	57.4253
26 mm	59.2877
32 mm	65.6780
39 mm	65.6780
51 mm	96.6258
64 mm	145.7989
75 mm	145.7989

B).- Para la instalación del medidor

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al municipio de Toluca.

Diámetro del Tubo de Entrada de la Toma	
13 mm	3.8295
19 mm	16.6532
26 mm	17.1932
32 mm	19.0464
39 mm	19.0464
51 mm	28.0214
64 mm	42.2815
75 mm	42.2815

Incluye material y mano de obra para la ejecución de los trabajos de instalación.

**Sexto.-** Por la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago; se aplicará la siguiente tarifa:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al municipio de Toluca.

Tarifa
12.5450

**Séptimo.-** Por el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que se reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

**Tarifa**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda al municipio de Toluca.

Concepto	Tarifa
Agua en bloque	0.2776

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo de agua a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días al del bimestre que se esté reportando.

**Criterios de Aplicación de Tarifas de Agua Potable para el Ejercicio Fiscal 2008**

**Uso Doméstico**

Tarifa	Diámetro de Toma	Concepto
10	13 mm.	Operación, Mantenimiento y Reposición de la Red

Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, así como predios baldíos en los sectores de la Ciudad y Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones, para viviendas de tipo popular deshabitadas e inmuebles también de tipo popular con toma de agua limitada.

09	13 mm.	Popular Rural
----	--------	---------------

Viviendas de las Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones.

11	13 mm.	Popular Urbana
----	--------	----------------

A viviendas de los Sectores de la Ciudad donde la infraestructura se encuentra en proceso de desarrollo, predomina principalmente en los siguientes Sectores: Colonia Parques Nacionales, Colonia Cultural, Colonia Miguel Hidalgo, Colonia Seminario (primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sección), Fraccionamiento las Palomas, Fraccionamiento las Margaritas, Colonia San Antonio Abad, Delegación de Capultitlán, Rancho Maya, Colonia la Cruz Comalco, Ocho Cedros segunda sección, los Álamos, Colonia La Curva, Ejido de Buenavista segunda sección, Tres Caminos, Colonia Héroes del 5 de Mayo, Zona Industrial, Delegación de Santiago Miltepec, Delegación de Santa Cruz Atzacapozaltongo, Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán.

15	13 mm	Popular Media
----	-------	---------------

Viviendas con superficie de construcción menor a 60 metros cuadrados, con medio o un baño completo, 1 ó 2 recámaras, comedor y cocina.

Actualmente esta tarifa predomina en los siguientes Sectores: Colonia Del Parque, Colonia Nueva Oxtotitlán, Fraccionamiento el Trigo, Unidad Habitacional Jardines de la Cressa, Colonia Niños Héroes de San Mateo Oxtotitlán, Delegación de Santa Ana Tlapaltitlán y Delegación de San Mateo Oxtotitlán.

29	13 mm.	Popular Alta
----	--------	--------------

Viviendas con superficie de 60 a 100 metros cuadrados, con un baño completo, 2 ó 3 recamaras, sala, comedor y cocina, así como a pequeños departamentos y desarrollos habitacionales de tipo interés social y popular.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes Sectores: Barrio del Cópore, Barrio de Santa Bárbara, Barrio de Zopilocalco Sur, Barrio de Zopilocalco Norte, Barrio de la Retama, Barrio de San Miguel Apinahuisco, Colonia Nueva Santa María de las Rosas, Colonia Benito Juárez, Colonia Eva Sámano de López Mateos, Colonia Nueva Santa María, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Moderna de la Cruz, Colonia Ocho Cedros, Colonia Villa Hogar, Colonia Vicente Guerrero, Barrio la Teresona, Colonia Unión, Barrio de San Luis Obispo, Colonia Unidad Victoria, Colonia 14 de Diciembre, Fraccionamiento Residencial las Flores, Colonia La Magdalena, Fraccionamiento Junta Local de Caminos, Fraccionamiento Carlos Hank González y los Frailes, Colonia Rincón de San Lorenzo, Fraccionamiento Bosques de Colón, Haciendas Independencia, Fraccionamiento La Floresta, Fraccionamiento Geovillas de la Independencia, Barrio San Angélin, Fraccionamiento Galaxia San Lorenzo, Fraccionamiento Jesús García Lovera, Barrio la Magdalena Atzacapozaltongo, Fraccionamiento la Arboleda, Ejido Buenavista primera sección, Fraccionamiento Geovillas Centenario, Fraccionamiento Galaxia Santa María, Fraccionamiento Villas de Santa Isabel, Fraccionamiento Armando Neyra Chávez segunda sección, Fraccionamiento Alameda, Fraccionamiento las Fuentes Independencia, Fraccionamiento Las Galias y Sor Juana Inés, Fraccionamiento Geovillas San Mateo primera y segunda sección y Colonia Comisión Federal de Electricidad, Fraccionamiento Villas de San Agustín de San Lorenzo Tepaltitlán, Geovillas los Cedros de San Mateo Otzacatipan, Geovillas de la Independencia II de San Mateo Otzacatipan, Fraccionamiento Campo Real II de Santa María Totoltepec, Paseos del Pilar de San Mateo Otzacatipan, Arboledas V de San Mateo Otzacatipan y Villas San Mateo de San Mateo Otzacatipan.

17	13 mm.	Residencial Baja
----	--------	------------------

Casa habitación con superficie de 101 a 120 metros cuadrados de construcción, con 1 ó 2 Baños Completos, 2 ó 3 recamaras, sala-comedor y cocina.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes Sectores: Colonia Los Ángeles, Colonia Guadalupe y Club Jardín, Colonia Independencia y Meteoro, Colonia Izcalli Toluca, Colonia Izcalli IPIEM, Colonia Salvador Sánchez Colín, Colonia Santa María de las Rosas, Colonia Azteca, Colonia Isidro Fabela Primera y Segunda Sección, Colonia Rincón del Parque, Colonia Celanese, Fraccionamiento Torres Independencia de la Colonia Independencia.

12	13 mm.	Residencial Media
----	--------	-------------------

Casa habitación con superficie de construcción de 100 a 200 metros cuadrados, en 1 ó 2 plantas, con 1 ó 2 baños, 2 ó 3 recámaras, sala comedor y cocina.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes Sectores: Colonia Centro, Barrio de Santa Clara, Colonia 5 de Mayo, Colonia Francisco Murgula (el Ranchito), Barrio de la Merced (Ajameda), Colonia Niños Héroes (Pensiones), Barrio Huitzila y Colonia Doctores, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Barrio San Sebastián y Fraccionamiento Vértice, Colonia Las Américas, Colonia Altamirano, Colonia Cuauhtémoc, Colonia Universidad, Colonia Federal, Colonia Morelos Primera y Segunda Sección, Barrio San Bernardino, Colonia Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Electricistas, Colonia Sector Popular, Colonia Progreso, Colonia Valle Verde y Terminal, Fraccionamiento Valle Don Camilo, Colonia Emiliano Zapata, Fraccionamiento las Haciendas, Fraccionamiento Plazas San Buenaventura, Colonia Rancho la Mora, Colonia Protinbos, Fraccionamiento Villas Parque Sierra Morelos, Fraccionamiento la Rivera, Fraccionamiento Ex- Hacienda San Jorge, Colonia Los Ángeles, Villas Fontana, Fraccionamiento Santa Esther de la Colonia Azteca, Fraccionamiento Alejandría de la Colonia Azteca, Fraccionamiento Atenea de la Colonia Azteca, Fraccionamiento Torres Independencia de la Colonia Independencia, Fraccionamiento Mita de Santiago de Santiago Tlaxomulco, Villas Andes, Alpes y Pirineos de la Colonia Independencia, Rincón Colonial Sierra Morelos de San Mateo Oxtotitlán, Tulipanes y Villas San Isidro II de San Lorenzo Tepaltitlán.

16	13 mm.	Residencial Media Alta
----	--------	------------------------

Casa Habitación con superficie de 200 a 300 metros cuadrados en 1 ó 2 plantas, con 2 ó más baños, 3 ó 4 recámaras, jardín, sala, comedor, cocina, cuarto de servicio y estudio.

Esta tarifa se aplica principalmente en los sectores como, Unidad Residencial Colón, Colonia Ciprés y fraccionamiento Lomas Altas.

13	13 mm.	Residencial Alta
----	--------	------------------

Casa Habitación con 3 ó más baños, jacuzzi, jardín, 3 ó 4 recámaras, sala, comedor, cocina, estancia, cuarto de servicio, sala de televisión y estudio.

Esta tarifa se aplica principalmente en los sectores como, Unidad Residencial Colón, Colonia Ciprés y fraccionamiento Lomas Altas.

14	19 hasta 26 mm.	Residencial Especial
----	-----------------	----------------------

Casa Habitación que tiene toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

**Uso No Domestico.**

Tarifa	Diámetro de Toma	Concepto
19	13 mm.	

Para negocios y comercios cuyo giro sea el relativo a misceláneas, papelerías, librerías, farmacias, tiendas de regalos, zapaterías y similares donde el consumo de agua es mínimo (secos).

21	13 mm.	
----	--------	--

Para negocios y comercios cuyo giro sea el relativo a salones de fiesta, tintorerías, cocinas económicas, fondas, bares y similares; asimismo para oficinas.

Tarifa	Diámetro de Toma
22	19 mm
23	26 mm
24	32 mm
25	39 mm
26	51 mm
27	64 mm
28	75 mm

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

Para todos aquellos comercios y negocios que por su naturaleza de sus actividades presentan consumos de agua considerables, como es el caso de lavado y engrasado de autos, salones de fiesta, restaurantes, discotecas, lavanderías, escuelas y similares pagarán el suministro de agua potable por el sistema de servicio medido en términos del artículo 67 de la Ley del Agua del Estado de México.



Cabe mencionar que el señalar en esta clasificación, tarifas predominantes por Colonia, no omite aplicar tarifas mayores o menores en costo a la que corresponde en determinadas colonias, cuando las condiciones de la infraestructura de los servicios públicos y las características de las viviendas lo justifiquen, previa inspección física al inmueble.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

- A) Por el suministro de agua potable para uso doméstico sin medidor, por bimestre.

CLASIFICACION	NO. DE SALARIOS MINIMOS
POPULAR TANDEADA	2.4196
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	4.0327
RESIDENCIAL MEDIA	13.3876
RESIDENCIAL ALTA	40.9350

- B) Por el suministro de agua potable para uso doméstico, lote baldío, casa deshabitada o en construcción para diámetro de toma de 13 mm por bimestre.

CLASIFICACION	NO. DE SALARIOS MINIMOS
LOTE BALDÍO CON SERVICIOS	1.8550
CAS EN CONSTRUCCIÓN O DESHABITADA POPULAR	2.0163
CASA EN CONSTRUCCIÓN O DESHABITADA OTROS	5.3550

- C) Por el suministro de agua potable para uso no doméstico para diámetro de toma de 13 mm, según el tipo de comercio, sin medidor por bimestre.

CLASIFICACION	NO. DE SALARIOS MINIMOS
SECO	3.8160
HÚMEDO	12.4020
ALTO CONSUMO	42.1350
LOCAL CERRADO	1.9080

#### Clasificación de Giros Comerciales

##### GIROS SECOS

Abarrotes, Aceites y lubricantes (venta). Agencia funeraria Agencias de publicidad. Agencia de paquetería. Agencia de viajes. Alfombras y accesorios Alquiler de mesas y sillas Alquiler y venta de ropa de etiqueta.	Electrónica Equipo de computo Equipo de sonido Equipo de video y filmación Escritorio público Expendio de pan Farmacias Ferreterías Fibra de vidrio	Productos del campo Productos de plástico Pronósticos deportivos. Relojería Rótulos y similares. Reparación de tubos de escape. Reparación de maquinaria Sastrería Seguridad industrial
---	---	---

Antenas parabólicas Artesanías. Artículos de limpieza Artículos de piel Artículos deportivos Artículos para el hogar Artículos para fiestas Auto eléctrico Azulejos y muebles de baño. Bancos. Bisutería Bodega Bicicletas Bonetería Boutique Carbonería y derivados Carpintería Casas de decoración. Casetas telefónicas. Casimires Cerrajería Cocinas integrales. Copias fotostáticas. Cortinas. Cristalería Decoración Deposito de cerveza y refresco. Despachos Desperdicio industrial. Discos cintas y accesorios Dulcería	Forrajes y pasturas Herrería Impermeabilizantes Imprenta Inmobiliaria Joyería Juegos electrónicos Juguetería Libros, periódicos y revistas Lotería. Llanteras Maderas y derivados. Maquinas de escribir Material de plomería Material eléctrico Materias primas Mercería Minas de grava y arena. Misceláneas Motocicletas Mudanzas y transportes Mueblería. Oficinas. Óptica Paletería venta. Papelería Paquetería. Peletería. Perfumería Pinturas y solventes. Pisos y losetas Plomería.	Serigrafía Sombrerería Talabartería Taller autoeléctrico. Taller alineación y balanceo. Taller de costura Taller de electrodomésticos Taller de muelles. Taller de plomería. Taller de reparación de calzado. Tapicería Telas y blancos Tiapalería. Tornillos y herramientas. Tomo y herramientas Uniformes Video club Vidrio y aluminio Vulcanizadora Zapatería.
---	--	--

GIROS HÚMEDOS

Acuarios y accesorios Agencia automotriz. Antojitos. Billares Cafetería Carnicería. Cocina económica Consultorio dental Consultorio médico Cremería y tocinería Elaboradora de pan Elaboradora de frituras y botanas. Estacionamientos públicos. Expendio de petróleo	Estética Florería Fonda. Hojalatería y pintura Jugos y licuados. Laboratorios. Loncherías Lonja mercantil. Lotes de autos. Molinos. Mecánica en general Peluquería Pizzería. Pollería	Pulquería. Recaudería Rosticería Salón de Belleza Talle de hojalatería y pintura. Taller mecánico Taquería. Tortería. Hamburguesas. Tortillería Venta y cambio de aceites y lubricantes Venta de plantas ornamentales. Veterinarias.
--	--	--

GIROS DE ALTO CONSUMO

Autolavados Bares Cantinas Casas de huéspedes. Clínicas. Club deportivo. Discotecas Escuelas particulares. Expendio de gasolina. Expendio de agua embotellada. Elaboración de paletas, helados y nieves.	Fabricación de licores. Fabricación de hielo Gimnasios. Guarderías. Hospitales. Hoteles Lavanderías Moteles. Ostionerías. Posadas Restaurantes.	Sanitarios públicos. Servicio automotriz. Servicio de lavado y engrasado. Tabiqueras y/u hornos de block o similares. Tiendas de autoservicio. Tiendas departamentales. Tintorerías. Venta de pescados y mariscos
--	---	--

Para casos especiales, el Organismo determinará con base en la magnitud de los establecimientos comerciales y su potencial de consumo, la clasificación que corresponda previa verificación.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**Artículo 130.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA**

I.- Para uso Doméstico

a).- Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0 HASTA 15	1.4080	
DE 15.01 HASTA 30	1.4080	0.0954
DE 30.01 HASTA 45	2.6005	0.1512
DE 45.01 HASTA 60	5.1062	0.2207
DE 60.01 HASTA 75	8.4156	0.3079
DE 75.01 HASTA 100	13.0350	0.3085
DE 100.01 HASTA 125	20.7466	0.3190
DE 125.01 HASTA 150	28.7215	0.3286
DE 150.01 HASTA 300	33.7564	0.3604
DE 300.01 HASTA 500	90.9964	0.3880
DE 500.01 HASTA 700	173.9944	0.4028
DE 700.01 HASTA 1200	261.4356	0.4240
MAS DE 1200.01	483.5056	0.4346

B). Si no existe aparato medidor, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	CUOTA FIJA BIMESTRAL
SOCIAL PROGRESIVA	5.0111
INTERES SOCIAL Y POPULAR	5.5067
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	96.6562

II.- Para uso no doméstico.

A).- Con medidor.

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0 HASTA 15	3.2025	
DE 15.01 HASTA 30	3.2025	0.2173
DE 30.01 HASTA 45	5.2597	0.2734
DE 45.01 HASTA 60	10.5652	0.4448
DE 60.01 HASTA 75	17.2362	0.5509
DE 75.01 HASTA 100	25.4982	0.5512
DE 100.01 HASTA 125	39.2782	0.6548
DE 125.01 HASTA 150	55.6470	0.7568
DE 150.01 HASTA 300	74.6487	0.7579
DE 300.01 HASTA A 500	188.8106	0.7632
DE 500.01 HASTA 700	341.4505	0.7685
DE 700.01 HASTA 1200	495.1505	0.7738

DE 1200.01 HASTA 1800	882.0505	0.8122
MAS DE 1800.01	1,369.3537	0.8480

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

DIAMETRO DE TOMA EN MM.	CUOTA BIMESTRAL
13 MM	27.5136
19 MM	299.8499
26 MM	490.0832
32 MM	732.3900
39 MM	915.8110
51 MM	1,546.4518
64 MM	2,305.6355
75 MM	3,387.4359

En las fracciones I inciso A) y II inciso A), en caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a los que se refiere éste artículo, se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador del servicio que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los siguientes 17 días siguientes al bimestre que corresponda.

**Artículo 130-BIS.-** Por el servicio de drenaje de uso doméstico se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable. En el caso de drenaje y alcantarillado de uso no doméstico se pagará el 30% del monto determinado por el servicio de agua potable

**Artículo 131.-** Por el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebran con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA

Costo por metro cúbico de agua en bloque en días de salario mínimo general diario vigente del área geográfica.	0.1370
--	--------

El Organismo instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a efectuar su pago a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

**Artículo 132.-** Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota, conforme a lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA.	1.9368
--	--------

Por lo que se refiere el aparato medidor, se pagara por concepto de derechos 6 días de salarios mínimos general del área geográfica que corresponda para uso domestico y 12 días de salarios mínimos general del área geográfica que corresponda para uso no domestico, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento publico. En caso de que el usuario instale su propio medidor el organismo prestador del servicio quedara eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvó que el usuario lo solicite a su costa.

**Artículo 134.-** Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio publico de agua potable.

II.- Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio o casa habitación, se surtan de la toma de este. -

Por el alta de la derivación se deberá de efectuar un pago único de 8.2786 número de salarios mínimos vigentes del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que contraten la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a sus derivaciones.

III.- Por el suministro de agua potable para un diámetro de 13 mm, según el tipo de giro comercial adosado a casa habitación con derivación de su toma principal sin medidor; se pagará una cuota fija bimestral de acuerdo a la siguiente tarifa y clasificación:

TARIFA BIMESTRAL	
TIPO DE GIRO COMERCIAL	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA
Seco	2.9663
Humedo	Para este tipo de giro se instalará aparato medidor, debiendo pagar el servicio de acuerdo al consumo para uso no domestico, previsto en el artículo 130 fracción II inciso A)
Alto consumo	

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, húmedo o alto consumo).

**GIRO SECO:** Se aplica a comercios donde el consumo de agua es mínimo.

**GIRO HUMEDO:** Se aplica a comercios donde el consumo de agua se determina como medio o su utilización es notable.

**GIRO ALTO CONSUMO:** Se aplica a comercios o negocios que por sus actividades presentan consumos de agua considerable. Negociaciones que, excepto las de giro seco, por política del Organismo pagarán su consumo con base en la tarifa de servicio medido.

Para efectos de la aplicación de estas tarifas; enseguida se describe la clasificación de negocios:

#### GIROS SECOS

ABARROTÉS, ACUARIO Y ACCESORIOS, PAQUETERIA, AGENCIA DE PUBLICIDAD, AGENCIA DE VIAJES, FUNERARIA, ALFOMBRAS Y ACCESORIOS, ALQUILER MESAS Y SILLAS, ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE ETIQUETA, ARTICULOS DE PIEL, ARTICULOS DEPORTIVOS, ARTICULOS DESECHABLES PARA FIESTAS, AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO, BISUTERIA, BODEGA, BOUTIQUE, CARBONERIA Y DERIVADOS, CASAS DE DECORACIÓN, CASIMIRES Y BLANCOS, CINTAS DISCOS Y ACCESORIOS, COMPRA Y VENTA DE FORRAJES, COMPRA Y VENTA DE ARTESANIAS, COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA Y DERIVADOS PARA EL HOGAR, COMPRA Y VENTA DE	FARMACIA Y PERFUMERIA, FERRETERIA, FIBRA DE VIDRIO, IMPRENTA, INGENIERIA ELECTRICA, JOYERIA, JUEGOS ELECTRONICOS, JUGUETERIA, LIBRERIA, LONJA MERCANTIL, LOTERIA, MADERERIA, MATERIAS PRIMAS, MERCERIA Y BONETERIA, MISCELANEA, MUDANZAS Y TRANSPORTES, MUEBLERIA, OPTICA, OFICINAS, PAÑALES DESECHABLES, PAPELERIA, PERIODICOS Y REVISTAS, PINTADO DE MANTAS Y ROTULOS, PRONOSTICOS DEPORTIVOS, RECAUDERIA, RECTIFICACION DE DISCOS Y TAMBORES, RECTIFICACION DE MAQUINARIA, RELOJERIA VENTA Y REPARACION,	TALLER DE MOTOCICLETAS, TALLER DE MUELLES, TALLER DE PLOMERIA, REPARACION DE CALZADO, TAPICERIA, TALLES DE TORNO, TLAPALERIA, TRANSPORTE DE CARGA, TIENDA NATURISTA, VENTA COCINAS INTEGRALES, VENTA Y REPARACION EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS, VENTA MATERIAL ELECTRICO, VENTA PINTURA Y SOLVENTES, VENTA REFACCIONES Y ACCESORIOS, VENTA DE TELAS Y BLANCOS, VENTA TORNILLOS Y HERRAMIENTAS, VENTA UNIFORMES, VETERINARIA Y MEDICAMENTOS, VIDEOCLUB, VIDRIERIA Y ALUMINIO, VULCANIZADORA,, ZAPATERIAS, MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS, TALLER MECANICO, VENTA CARNES FRIAS.
--	--	--

DESPERDICIO INDUSTRIAL, COMPRA Y VENTA DE IMPERMEABILIZANTES, COMPRA Y VENTA DE MADERA Y DERIVADOS, COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE SONIDO, COPIAS FOTOSTATICAS, CRISTALERIA Y VIDRIERIA, DEPOSITO Y EXPENDIO DE REFRESCOS Y CERVEZAS, DESPACHO CONTABLE, DESPACHO JURIDICO, DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DEL CAMPO DISTRIBUCION Y/O RENOVACION DE LLANTAS , DISTRIBUIDORA DE CERVEZA, DULCERIA, ESCRITORIO PUBLICO, EXPENDIO DE ARTICULOS DE PAPELERIA, EXPENDIO DE PAN,	REPARACION E INSTALACION DE TUBOS DE ESCAPE, SASTRERIA, SEGURIDAD INDUSTRIAL, TALLER AUTOELECTRICO, TALLER ALINEACION Y BALANCEO, TALLER DE BICICLETAS, CARPINTERIA, CERRAJERIA, TALLER DE COSTURA, TALLER DE ELECTRODOMESTICOS Y ELECTRONICA, TALLER DE HERRERIA,	
---	--	--

**GIROS HUMEDOS**

ANTOJITOS, BILLARES, CAFETERIA, CARNICERIA Y TOCNERIA, CONSULTORIO DENTAL, CONSULTORIO MEDICO, CLINICA VETERINARIA, COCINA ECONOMICA, COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS, CREMERIA Y SALCHICHONERIA, ESTETICA, FONDA,	FLORERIA, JUGOS Y LICUADOS, LONCHERIA, TORTILLERIA, PIZZERIA, PELUQUERIA, POLLERIA, POLLERIA Y RECAUDERIA, POLLERIA Y MISCELANEA, PULQUERIA, ROSTICERIA,	SALON DE BELLEZA, TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA, TAQUERIA, TORTERIA, VENTA HAMBURGUEZAS, VENTA DE GAS, VENTA Y CAMBIO DE ACEITES Y LUBRICANTES
--	--	--

**GIROS ALTO CONSUMO**

CLINICA, ELABORACION HELADOS Y NIEVE, ELABORACION DE PALETAS, PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA DE AGUA, GIMNACIO, GUARDERIA,	LAVANDERIA, TINTORERIA, OSTIONERIA, RESTAURANTE, TIENDA DE AUTOSERVICIO, VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS,	ESTACIONAMIENTO PUBLICO, OFICINA ADMINISTRATIVA, AUTOLAVADO, SERVICIO LAVADO Y ENGRASADO.
---	---	--

**Artículo 135.** - Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

## TARIFA

## NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRAFICA

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico 37.5029	B) Uso no doméstico Diámetro en mm. del Tubo de entrada.	Tarifa
	13 mm	143.0409
	19 mm	188.0141
	26 mm	201.1718
	32 mm	458.1143
	39 mm	571.9821
	51 mm	967.1523
	64 mm	1441.0827
	75 mm	2118.4636

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico 25.0007	B) Uso no doméstico Diámetro en mm. del Tubo de descarga.	Tarifa
	100	95.3625
	150	125.3445
	200	204.8453
	250	305.4080
	300	381.3199
	380	644.3661
	450	960.7232
	610	1,412.3090

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, el Organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagaran los derechos que corresponda a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II del código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

**Artículo 137 BIS.-** Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA**

**I.- Agua potable**

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

TIPO DE CONJUNTOS	TARIFA
De interes social	0.0625
Popular	0.0695
Medio	0.0723
Residencial	0.1391
Residencial alto y campestre	0.1739
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2087

**II.- Alcantarillado**

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

DESARROLLOS	TARIFA
De interes social	0.0813
Popular	0.0825
Medio	0.0902
Residencial	0.1252
Residencial alto y campestre	0.1565
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2786

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

**Artículo 138.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, pagarán derechos por una sola vez, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA**

Por cada metro cúbico/día

TIPO DE CONJUNTO	
Conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio:	84.7140
Conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva	0

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor del día uno de Enero del año 2008.

**TERCERO.-** En el ejercicio fiscal 2008, los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los municipios de Tepotzotlán, Valle de Bravo, Atizapán de Zaragoza, Zinacantepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Huixquilucan, Atlacomulco, Jilotepec, Metepec, Coacalco de Berriozábal, Toluca, Cuautitlán, Nicolás Romero, El Oro, Cuautitlán Izcalli y Tultitlán, México.

Suficientemente analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dieciocho ayuntamientos de la Entidad, hicieron llegar a esta Legislatura su propuesta de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales fueron recibidas en sesiones plenarios celebradas los días 13 y 21 de noviembre de 2007.

Durante los trabajos legislativos desarrollados, los diputados integrantes de la comisión legislativa acordaron que, por técnica legislativa y economía procesal, se efectuara el estudio conjunto de las mismas y elaborar un solo dictamen, así como los proyectos de decreto correspondientes.

De la revisión de las iniciativas en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden razones sobre su justificación, oportunidad y alcances.

Explican los autores de las iniciativas que, en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los municipios prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Agregan que, para prestar dicho servicio, cuentan con organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como con autonomía técnica y administrativa, cuyas atribuciones son las de organizar, administrar, conservar, operar y prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como establecer los mecanismos de control para garantizar a los usuarios condiciones adecuadas de eficiencia.

Refieren que la población de los municipios crece de un modo acelerado, lo que implica también el crecimiento de la demanda de estos servicios, representando gastos operativos y administrativos adicionales; aunado a que los

organismos realizan erogaciones para la construcción de obras; mantenimiento de infraestructura hidráulica; compra de materiales; pagos por concepto de suministro de energía eléctrica, suministro de agua en bloque de la Comisión Nacional de Agua y de la Comisión de Agua del Estado de México; así como gastos administrativos como cuotas del ISSEMYM, entre otros.

Destacan que también los subsidios que los organismos efectúan a favor de los usuarios, como son los beneficios para pensionados, jubilados, viudas y personas de la tercera edad, así como las bonificaciones por pago anual anticipado y autorizaciones del ayuntamiento para otorgar condonación en multas y subsidio de recargos; además de las exenciones para escuelas públicas y dependencias oficiales, constituyen un monto importante en su presupuesto anual.

Agregan que las tarifas propuestas fueron aprobadas por los ayuntamientos respectivos, las cuales atienden a cuestiones particulares de cada uno de ellos como, situación socio-económica y financiera, grado de industrialización, crecimiento poblacional, infraestructura hidráulica, recursos financieros, costo de suministro de agua en bloque y capacidad de pago de la población.

Asimismo, señalan que las estructuras tarifarias propuestas están basadas en histogramas de consumo, a fin de lograr un uso eficiente, asimismo, están soportadas en los costos que representa la adquisición, extracción, potabilización, distribución, desalajo y tratamiento del agua; lo anterior, con el objeto de acercar a los organismos a un saneamiento financiero, ya que aún con los incrementos propuestos, no atienden al costo real del servicio.

#### CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo de municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos, al realizar el estudio y análisis de las dieciocho iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, advierten que el propósito fundamental de las mismas, es que los ayuntamientos cuenten con el sustento jurídico que les permita recaudar los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable.

Entendemos que el servicio público de agua potable a cargo de los municipios constituye uno de los retos más complejos, ya que no sólo implica dotar a la ciudadanía del vital líquido, sino que además representa contar con la fuentes hídricas e infraestructura hidráulica necesaria, y más aún, con una adecuada coordinación con las instancias de gobierno respectivas, en razón de la competencia que el marco constitucional y legal establece al efecto.

Conforme al análisis efectuado a las iniciativas presentadas, observamos que, en el aspecto tributario, atiende, fundamentalmente, a fortalecer la actividad recaudatoria de los Municipios, en virtud de que los recursos son limitados y la demanda es cada vez más creciente.

En el aspecto técnico, advertimos que la problemática se centra en el costo de inversión que se requiere para extraer y proveer del vital líquido a la población; en el crecimiento demográfico acelerado, producto del crecimiento natural de la población y el alto índice de inmigración; el consecuente desfase de los padrones, elevación del rezago y las tomas clandestinas.

En este sentido, consideramos necesario revisar las propuestas de tarifas enviadas por los ayuntamientos, atendiendo a las necesidades reales de cada municipio, en función de su manejo operativo, administrativo y financiero, así como a la variabilidad del costo que representa la prestación del servicio público de agua, atendiendo, entre otros factores, a su captación, conducción, distribución, alejamiento y saneamiento.

Sabemos que año con año, nuestra Entidad Federativa tiene un incremento poblacional importante, que obviamente se traduce en un gasto de inversión adicional en la prestación de todos los servicios públicos y, de manera importante el de agua, ya que para prestarlo, además de la infraestructura adecuada, se requiere contar con la disposición de vital líquido, el cual, día a día disminuye como consecuencia de su sobreexplotación y cambios climáticos.

Coincidimos en la importancia que reviste, que para el cobro de los derechos por la prestación del servicio, se consideren aspectos como el gasto de inversión que representa, pero más importante aún, es considerar la disponibilidad del recurso natural, su valor social y ambiental, uso eficiente, conservación, y el establecimiento de políticas de protección, que evite el consumo excesivo y sobre todo el desperdicio.

En ese contexto, es indispensable que las tarifas por la prestación de este servicio atiendan a su costo real, conforme a los principios de proporcionalidad y equidad aplicables a los derechos, con la finalidad de que los organismos logren autosuficiencia financiera y estén en aptitud de satisfacer la demanda de los usuarios, pero tomando en cuenta también el entorno social y económico, a fin de no generar desequilibrios y esencialmente, atendiendo a las condiciones y características de desarrollo, así como por la disponibilidad de agua potable y la infraestructura hidráulica de cada municipio.

En cuanto a la revisión particular de las iniciativas, advertimos que conforme a la composición de la estructura tarifaria, los incrementos propuestos fluctuaron, en promedio, entre el 4% y el 13 %, ajustaron los rangos y tipo de consumo, estableciendo límites inferiores y superiores de cada rango, con el objeto de evitar incrementos desproporcionados.

Estimamos que las propuestas de los ayuntamientos de Valle de Bravo, Zinacantepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Jilotepec, Metepec, Coacalco de Berriozábal, Toluca, Cuautitlán, Nicolás Romero, Cuautitlán Izcalli y Tultitlán, contienen una clasificación de los servicios, conforme a las condiciones de infraestructura, densidad de población y ubicación geográfica, con lo cual se permite fijar tarifas reales y coherentes respecto de la prestación de los servicios públicos, por lo que las estimamos procedentes y se aprueban.

No obstante lo anterior, respecto a los municipios que incorporaron en sus proyectos de decreto conceptos diferentes a los establecidos en el Código Financiero del Estado de México, en el apartado de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no se aprueban, en virtud de que la disposición del artículo 139 del Código Financiero en la que se sustentan las iniciativas motivo de estudio establece claramente que "Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan no podrán ser inferiores a las señaladas en esta sección ni a los costos directos que implique su prestación."

De lo anterior se desprende que los municipios no tienen facultad para proponer conceptos de servicio distintos a los contenidos en el citado ordenamiento, ni variar sus elementos.

De manera particular no se aprueban los conceptos referentes a la certificación de documentos, en razón de que son derechos que se encuentran regulados de manera general en el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y dada su naturaleza, no ameritan un tratamiento especial.

Con el mismo criterio, no se aprueba el tratamiento diferencial al sector vulnerable de la población, ya que dicho tratamiento se encuentra establecido de manera general en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el otorgamiento de bonificaciones, en razón de que su regulación corresponde a la Ley de Ingresos de los Municipios del ejercicio correspondiente.

En virtud de lo anterior, en los decretos respectivos, deberán realizarse los ajustes necesarios para que el catálogo de servicios, se ajuste a los establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el apartado de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

Respecto a las iniciativas formuladas por los Ayuntamientos de Tepetzotlán, El Oro, Huixquilucan, Atizapán de Zaragoza y Atlacomulco, se estimó oportuno solicitar la comparecencia de los servidores públicos municipales, así como la opinión técnica de la Comisión del Agua del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, con la finalidad de aclarar algunas dudas relacionadas con los conceptos, estructura y tarifas de los derechos que nos ocupan; por lo cual, serán motivo de dictaminación posterior.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los municipios de Valle de Bravo, Zinacantepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Jilotepec, Metepec, Coacalco de Berriozábal, Toluca, Cuautitlán, Nicolás Romero, Cuautitlán Izcalli y Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal 2008, con las adecuaciones correspondientes.

**SEGUNDO.-** Respecto a las iniciativas de los Ayuntamientos de Tepetzotlán, El Oro, Huixquilucan, Atizapán de Zaragoza y Atlacomulco, se acordó reservar su estudio y aprobación, para fecha posterior

**TERCERO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 3 días del mes de diciembre de dos mil siete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
RECURSOS ACUÍFEROS**

**PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. AZUCENA OLIVARES VILLAGOMEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 115**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. Autorización de derivaciones;
- V. Por el control para el establecimientos de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico;
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua;
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua;
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisión y lotificación para condominio.
- XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable;
- XII. Conexión de agua y drenaje;

**SEGUNDO.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

## I. Para uso Doméstico.

## A). Suministro de Agua Potable a Usuarios Domésticos Con Medidor

POPULAR 2008			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.3814	0.0
15.01	30	1.3814	0.0926
30.01	45	2.7698	0.0927
45.01	60	6.5999	0.2489
60.01	75	10.3562	0.2559
75.01	100	14.5985	0.3537
100.01	125	24.7293	0.4427
125.01	150	35.7983	0.4764
150.01	300	47.7231	0.4899
300.01	500	122.0004	0.5331
500.01	700	228.9299	0.6745
700.01	1200	364.2980	0.6897
1200.01	en adelante	710.6497	0.6925

RESIDENCIAL 2008			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.7401	
15.01	30	1.7401	0.1298
30.01	45	3.7819	0.2575
45.01	60	7.6591	0.2887
60.01	75	11.9100	0.3000
75.01	100	16.3545	0.3699
100.01	125	26.9563	0.4544
125.01	150	38.6400	0.4799
150.01	300	50.4852	0.5099
300.01	500	126.7897	0.5499
500.01	700	236.9958	0.6988
700.01	1200	375.8998	0.6990
1200.01	en adelante	726.3690	0.7487

RESIDENCIAL ALTO 2008			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.9482	
15.01	30	1.9482	0.1402
30.01	45	4.1836	0.2664
45.01	60	8.1464	0.2964
60.01	75	12.6211	0.3395
75.01	100	17.8099	0.3573
100.01	125	27.2999	0.4625
125.01	150	39.0523	0.4854
150.01	300	50.9997	0.5100
300.01	500	127.0073	0.5562
500.01	700	238.9958	0.7036

700.01	1200	379.6784	0.7087
1200.01	en adelante	739.3691	0.7687

B).- Suministro de Agua Potable a Usuarios Domésticos Sin Medidor:

USUARIO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Popular	7.1994
Residencial	29.6234
Residencial alto	51.5018

II. Para uso No Doméstico:

A). Suministro de Agua Potable a Usuarios No Domésticos Con Medidor:

COMERCIAL 2008			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.3150	0.0000
15.01	30	4.3150	0.3535
30.01	45	9.9588	0.5097
45.01	60	17.3549	0.5425
60.01	75	25.4987	0.5869
75.01	100	34.4095	0.6564
100.01	125	51.4936	0.7371
125.01	150	69.9999	0.8199
150.01	300	90.6250	0.8564
300.01	500	218.9997	0.9425
500.01	700	406.7959	1.1090
700.01	1200	627.4852	1.1100
1200.01	1800	1,189.0000	1.1140
1800.01	en adelante	1,851.6000	1.1997

B). Suministro de Agua Potable a Usuarios No Domésticos Sin Medidor:

DIÁMETRO DE LA TOMA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
13.00 mm	43.2011
19.00 mm	492.3391
26.00 mm	804.4265
38.00 mm	1322.3673
51.00 mm	2538.3571
64.00 mm	3784.4882
75.00 mm	5560.1697

**TERCERO.-** Por el servicio de drenaje se pagará un porcentaje del monto determinado del consumo por el servicio de agua potable igual a:

12 % DEL MONTO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán un porcentaje, respecto del volumen declarado que por concepto de consumo del servicio de agua potable deba presentarse, equivalente a:

25 % DEL MONTO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE

Nota: El usuario estará obligado a establecer el método de cuantificación a satisfacción del Organismo Operador.

**CUARTO.-** Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el periodo comprendido desde la

construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

**0.25 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR M3**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

**QUINTO.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción (Terreno Baldío, Artículo 132 C.F.E.M) que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

**2.7300 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

**SEXTO.-** Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

**8.2120 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

**SÉPTIMO.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua potable a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

DERECHOS POR CONEXIÓN DE AGUA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
P/zona popular*	30.9700
P/los demás	42.5438

\*La cuota es conforme a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DEL TUBO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
13 mm	156.0260
19 mm	205.0776
26 mm	335.0568
38 mm	499.7110
51 mm	1054.2844
64 mm	1571.8950
75 mm	2310.7604

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de doce metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor.

Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el área correspondiente determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

DERECHOS POR CONEXIÓN DE DRENAJE	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Zona popular	20.6490
Para las demás	28.3608

B) Para uso no doméstico:

DIAMETRO DEL TUBO DE DESCARGA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Hasta 100 mm.	104.0196
Hasta 150 mm.	136.7236
Hasta 200 mm.	223.3738
Hasta 250 mm.	333.1307
Hasta 300 mm.	415.9338
Hasta 380 mm.	693.8062
Hasta 450 mm.	1047.9326
Hasta 610 mm.	1540.5092

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de seis metros de trayectoria desde el colector de la red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el área correspondiente determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

**OCTAVO.-** Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizada será por cuenta del usuario:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
reestablecimiento del servicio en cuadro	13.2182
reestablecimiento del servicio en banqueta	21.1489

**NOVENO.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o notificaciones para edificaciones en condominio se pagarán quince días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

**DÉCIMO.-** Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o notificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Agua Potable:

TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA POR M2 DE AREA A DESARROLLAR
Interés social	0.0672
Popular	0.0748
Residencial medio	0.0898
Residencial	0.1196
Residencial alto	0.1496
Comercial e industrial	0.2242
Condominio vertical	0.1496
Subdivisiones	0.2242

II. Alcantarillado:



TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA POR M2 DE AREA A DESARROLLAR
Interés social	0.0748
Popular	0.0822
Residencial medio	0.0971
Residencial	0.1346
Residencial alto	0.1644
Comercial e industrial	0.2990
Condominio vertical	0.1644
Subdivisiones	0.2990

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de esta materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionados por el Organismo, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con lo siguiente:

USO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Uso doméstico	81.8962
Uso no doméstico	90.9584

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa bimestral por cada derivación, cuando no cuenten con medidor:

GIROS COMERCIALES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Seco	3.4206
Semiseco	6.8401
Húmedo	13.6791

#### GIROS SECOS

ABARROTÉS	EQUIPO DE CÓMPUTO	PERFUMERÍA
ACEITES LUBRICANTES	EQUIPO DE SONIDO	PINTURAS Y SOLVENTES
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PLOMERÍA
AGENCIAS DE VIAJES	ESCRITORIO PÚBLICO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLA	EXPENDIO DE PAN	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ANTENAS PARABÓLICAS	FARMACIAS	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	FERRETERÍA	REFRESCOS
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	FIBRAS DE VIDRIO	REGALOS
ARTÍCULOS DE PIEL	FORRAJES Y PASTURAS	RELOJERÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	FUNERARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
ARTÍCULOS IMPORTADOS	HERRERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	IMPERMEABILIZANTES	ROPA DE ETIQUETA
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	IMPRESA	RÓTULOS Y MANTAS
AUTO ELÉCTRICO	INMOBILIARIA	SASTRERÍA
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	JOYERÍA	SEGURIDAD INDUSTRIAL
BICICLETAS	JUEGOS ELECTRÓNICOS	SERIGRAFÍA
	JUGUETERÍA	SINFONOLAS
	LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS	SOMBRERERÍA

BISUTERÍA BONETERÍA BOUTIQUE CARBONERÍA CARPINTERÍA CASETA TELEFÓNICA CERRAJERÍA COCINAS INTEGRALES CORTINAS Y ALFOMBRAS CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA CRISTALERÍA DECORACIÓN DEPÓSITO DE CERVEZA, DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS DULCERÍA ELECTRÓNICA	LOTERÍA MÁQUINA DE ESCRIBIR MATERIAL DE PLOMERÍA MATERIAS PRIMAS MERCERÍA Y PAPELERÍA MISCELÁNEAS MOFLES MOTOCICLETAS MUDANZAS Y TRANSPORTE MUEBLERÍA ÓPTICA PAQUETERÍA PALETERÍA PAÑALES DESECHABLES	TALLER DE COSTURA TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS TAPICERÍA TELAS, CASIMIRES Y BLANCOS TLAPALERÍA TORNO Y HERRAMIENTAS UNIFORMES VULCANIZADORA VIDEO CLUB VIDRIERÍA VIDRIO Y ALUMINIO ZAPATERÍA
---	--	---

**GIROS SEMISECOS**

ACUARIO Y ACCESORIOS CARNICERÍA CONSULTORIO DENTAL CONSULTORIO MÉDICO	CREMERÍA Y TOCINERÍA FLORERÍA HOJALATERÍA Y PINTURA LOJA MERCANTIL	MECÁNICA EN GENERAL PELUQUERÍA POLLERÍA RECAUDERÍA
--	---	---

**GIROS HÚMEDOS**

ANTOJITOS MEXICANOS COCINA ECONÓMICA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS ESTÉTICA	FONDA JUGOS Y LICUADOS LONCHERÍA OSTIONERÍA Y MARISCOS PIZZERÍA ROSTICERÍA	SALÓN DE BELLEZA TAQUERÍA TORTERÍA TORTILLERÍA VETERINARIA
--	---	--

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto previo análisis por SAPASA.

Para giros secos en locales o instalaciones menores de 12 m<sup>2</sup> que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable de la toma original, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que se aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por los conceptos referentes a la instalación y a reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
REGISTRO DE MEDIDOR EN ZONA POPULAR	2.5966
REGISTRO DE MEDIDOR GENERAL	3.8452
INSTALACIÓN DE MEDIDOR 1/2" ZONA POPULAR	2.5966
INSTALACIÓN DE MEDIDOR 1/2" GENERAL	3.8452
COSTO DEL APARATO MEDIDOR 1/2"	10.4841
REPARACIÓN DE MEDIDOR DE 1/2"	5.7157
COPEL DE 13 MM. PARA INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE 1/2"	0.1507
CUADRO COMPLETO PARA TOMA DOMICILIARIA	3.6203
VÁLVULA EXP. DE AIRE S/MODIFICACIÓN DE CUADRO	2.6432
VÁLVULA EXP. DE AIRE C/MODIFICACIÓN DE CUADRO	8.9881
REVISIÓN DE MEDIDOR	0.6339
MÓDULO DE RADIO FRECUENCIA PARA MEDIDOR	34.0142

Para el caso en que se instale un medidor de mayor diámetro, el costo del mismo, de su instalación, de sus materiales y de su reparación será cargado al usuario, de acuerdo a lo siguiente:

DIÁMETRO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
13mm	10.4884
19mm	21.1825
26mm	45.1722
38mm	137.0540
50mm	188.0798
75mm	372.4936
100mm	405.1903
150mm	577.9564

**DÉCIMO CUARTO.-** Por la expedición de certificaciones de documentos que emita el Organismo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

A) Certificados de No Adeudo:

TIPO DE USUARIOS	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
ZONA POPULAR	1.2121
LOS DEMÁS DOMÉSTICOS	8.6100
NO DOMÉSTICOS	8.6100

B) Copia certificada y Fe de Erratas

TIPO DE USUARIOS	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
1a. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO	0.5796
COPIA CERTIFICADA ADICIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO	0.1449
FE DE ERRATAS EN DOCUMENTOS ORIGINALES	1.4502

**DÉCIMO QUINTO.-** Por otros conceptos derivados de la prestación de bienes y servicios, se pagará:

TIPO DE USUARIOS	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
APERTURA DE CUENTA	1.2236
CAMBIO DE NOMBRE	2.4472
CONVENIOS DE PAGOS	0.5796
CARGA DE 10 m <sup>3</sup> A CAMIONES PARTICULARES	4.6368
CAMIÓN CISTERNA PARA USO DOMÉSTICO EN ZONA POPULAR	7.6820
CAMIÓN CISTERNA PARA USO DOMÉSTICO EN OTRAS ZONAS	8.8343
CAMIÓN CISTERNA PARA USO COMERCIAL	8.8918
VALE DE CARGA DE AGUA TRATADA, CAMION CISTERNA DE 10 m <sup>3</sup>	1.4500
VIAJE DE AGUA TRATADA (TRANSPORTE INCLUIDO)	7.5000
INSPECCIÓN	1.0000

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

Artículo 129. Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominios.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominios.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos subdivisiones y lotificaciones para condominio.
- XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

El ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y personas físicas, el otorgamiento de hasta un 50% de bonificaciones en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, siempre y cuando su percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda. Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo.

Este beneficio se aplicará a quien acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones, en ningún caso el monto a pagar por los derechos de agua potable podrá ser menor a 15 m<sup>3</sup>.

Art.130. Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA  
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA  
EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL POR M3**

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.5939	
15.01-30	3.5939	0.0813
30.01-45	4.8134	0.2027
45.01-60	7.8539	0.1772
60.01-75	10.5119	0.2254
75.01-100	13.8929	0.2448
100.01-125	20.0129	0.4377
125.01-150	30.9554	0.5103
150.01-300	43.7129	0.5255
300.01-500	122.5379	0.5771
500.01-700	237.9579	0.6189
700.01-1200	361.7379	0.6838
MAS DE 1200	703.6379	0.7449

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

<b>TOMA 13 mm</b>	<b>NÚM. DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA</b>
Popular	20.4395
Residencial alta	44.0416
Toma 19-26 mm	92.3411

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

**TARIFA**

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA  
EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL POR METROS CÚBICOS M3**

<b>CONSUMO BIMESTRAL M3</b>	<b>CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR</b>	<b>POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR</b>
0-15	4.9724	
15.01-30	4.9724	0.1758
30.01-45	7.6094	0.2575
45.01-60	11.4719	0.3369
60.01-75	16.5254	0.4768
75.01-100	23.6774	0.5022
100.01-125	36.2324	0.7754
125.01-150	55.6174	0.8955
150.01-300	78.0049	0.8518
300.01-500	205.7749	0.9417
500.01-700	394.1149	1.0201
700.01-1200	598.1349	0.9217
1200.01-1800	1,058.9849	0.9434
MAS 1800	1,625.0249	0.9438

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentre en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los diez primeros días del 2º mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL CUOTA FIJA ZONA RESIDENCIAL**

DIAMETRO	TARIFA
Toma 13 mm	45.3023
Toma 19 mm	245.0475
Toma de 26 mm	469.8348
Toma 32 mm	988.4703
Toma 39 mm	1,618.5493
Toma 51 mm	3,740.2559
Toma 64 mm	7,334.1602
Toma 75 mm	12,856.5065

**EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL CUOTA FIJA ZONA TRADICIONAL Y POPULAR**

DIAMETRO	TARIFA
Toma 13 mm	27.3234
Toma 19 mm	147.7970
Toma de 26 mm	283.3744
Toma 32 mm	596.1823
Toma 39 mm	976.2058
Toma 51 mm	2255.8841
Toma 64 mm	4423.4983
Toma 75 mm	7754.2259

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 50% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, el usuario del servicio está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, a la autoridad municipal u organismo descentralizado que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

Art. 130 bis. Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

Art. 131. Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

(0.18857 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE)
------------------------------------

Art. 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota según la siguiente tabla, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.-

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA**

LOTE BALDÍO	TARIFA
Popular	2.2651
Residencial	3.7752

Art. 133. La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos según la siguiente tabla, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL AREA GEOGRAFICA**

CONCEPTO	TARIFA
Derechos de instalación del medidor	16.6360
Costo de instalación por medidor	5.9648
Costo del medidor mecanico popular	13.8423
Costo medidor remoto residencial	50.3359
Costo medidor comercial remoto	69.2118

Art. 134. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para que los giros y establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor; si hay medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo del artículo 130 de este código. Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 10.1812 días de salario mínimo general vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Por la derivación se deberá efectuar un pago de derechos único de:-

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL AREA GEOGRAFICA**

DERIVACIÓN	TARIFA
Derechos	10.6712

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Art. 135. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Doméstico.

**TARIFA****NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL AREA GEOGRAFICA**

CONEXIÓN AGUA	TARIFA
Derechos zona popular	45.3023
Derechos zona residencial	75.5038

B) Uso no domestico (conexión de agua de acuerdo a diámetro de la toma).

CONEXIÓN DE AGUA	13 MM	19 MM	26 MM	32 MM	39 MM	51 MM	64 MM	75 MM
NUM. DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS	133.9815	176.1000	287.7198	429.1005	535.7496	905.3281	1349.8062	1984.2896

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Doméstico.

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL AREA GEOGRAFICA**

CONEXIÓN DRENAJE	TARIFA
Derechos zona popular	30.2015
Derechos zona residencial	60.4030

B) Uso no domestico (conexión de drenaje de acuerdo al diámetro de la toma)

CONEXIÓN DRENAJE	100 MM	150 MM	200 MM	250 MM	300 MM	380 MM	450 MM	610 MM
Num. de salarios mínimos generales diarios	89.3209	117.4084	191.8048	286.0586	357.1580	603.5521	899.8791	1322.8616

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje, hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Art. 136. Por la recepción de los caudales de aguas residuales de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de los servicios cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.



II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

**TARIFA**

CONCEPTO	CUOTA (\$)
Zona residencial y comercial.	29% del consumo de agua.

El usuario sujeto al pago de este derecho, deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por éstos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable, dentro de los plazos que prevé este código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetas al pago de este derecho.

Art. 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación por edificaciones en condominio, se pagarán 15 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Art 137 bis. Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios., se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Tarifa agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR  
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
Interés social	0.0687
Popular	0.0765
Residencial medio	0.0919
Residencial	0.1225
Residencial alto y campestre	0.1530
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2298

II. Tarifa alcantarillado:

Por metro cuadrado de área a desarrollar:

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
Interés social	0.0765
Popular	0.0840
Residencial medio	0.0994
Residencial	0.1377
Residencial alto y campestre	0.1684
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.3063

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Art. 138. Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

## TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA POR CADA M3/DIA
Uso doméstico	83.8904
Uso no doméstico	93.1727

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente artículo las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban el servicio.

**SEGUNDO.-** Por el suministro de agua potable para el servicio no doméstico no medido con toma de 13 milímetros, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

COMERCIOS SECOS	TARIFAS	
	BIMESTRAL	ANUAL
AGUA POTABLE	\$645.00	\$3,873.00
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$52.00	\$310.00
RECEPCIÓN DE CAUDALES PARA TRATAMIENTO	\$329.00	\$1,975.00

A).- Se consideran comercios secos los siguientes: Tiendas de Ropa, Zapaterías, Mueblerías, Vidrierías, Farmacias, Papelerías, Tiendas de Abarrotes, Misceláneas, Lonjas Mercantiles, Peleterías, Mercerías, Vinaterías, Dulcerías, Tiendas de Discos, Tiendas de Pinturas, Relojerías, Joyerías, Imprentas, Ferreterías, Carpinterías, Herrerías, Telefonía Celular, Refaccionarias, Vulcanizadoras, Talleres Mecánicos, Rótulos, Juguetes, Tiendas de Regalo, Expendios de Pan, Talleres de Bicicletas, Accesorios para Vehículos y Peluquerías.

COMERCIOS SEMI-HUMEDOS	TARIFAS	
	BIMESTRAL	ANUAL
AGUA POTABLE	\$844.00	\$5,065.00
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$68.00	\$405.00
RECEPCIÓN DE CAUDALES PARA TRATAMIENTO	\$431.00	\$2,583.00

B).- Se consideran comercios semihúmedos los siguientes: Taquerías, Cafeterías, Cocinas Económicas, Loncherías, Pescaderías, Tortillerías, Florerías, Ostionerías, Molinos de Nixtamal, Marisquerías, Pizzerías, Rosticerías, Venta de Pollo, Carnicerías, Torterías, Paletterías, Neverías, Raspados, Pastelerías, Ciber Cafés, Llanteras, Salones de Belleza, Estéticas y Funerarias

C).- Los giros no contemplados en los incisos A) y B) se consideran comercios Húmedos y se sujetarán a las tarifas establecidas en los artículos 130 fracción II inciso B), 130 Bis y 136 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.** Suministro de agua potable para uso doméstico sin medidor (cuota fija).

ZONA	COMUNIDAD	TARIFA ANUAL \$
Zona Popular Media	Cabecera Municipal Col. Francisco I. Madero San Patricio Monte Alto	1,620.00

	Barrio la Estrellita El Ocotal Libramiento Col. Benito Juárez Col. Aquiles Serdán Los Arcos San Nicolás El Oro Col. San Rafael Presa Brockmann La Esperanza El Carmen	
Zona Popular	Col. Cuauhtémoc La Nopalera	1,315.00
Zona Popular Baja	Estación Tultenango El Mogote Santiago Oxtempan Ejido San Nicolás Tultenango Barrio la Presa Nueva Ejido de San Nicolás El Oro (Agua Escondida)	1,230.00

Si los usuarios desean pagar los Derechos por el Suministro de agua potable para uso doméstico con medidor (cuota fija) en forma **BIMESTRAL**, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA	POR BIMESTRE \$
Zona Popular Media	270.00
Zona Popular	219.16
Zona Popular Baja	205.00

Las tomas de Agua Potable de USO DOMESTICO de la ZONA POPULAR MEDIA, ZONA POPULAR Y ZONA POPULAR BAJA que suministren agua potable a dos o mas familias deberán de pagar el 50% mas de la tarifa bimestral o anual por cada familia.

**SEGUNDO.** Suministro de agua potable para uso doméstico, sin medidor de acuerdo con el diámetro de la toma. (cuota fija).

Para todas las Comunidades.

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	TARIFA ANUAL \$
19	3,080.00
26	5,000.00
32	6,000.00

**TERCERO.** Suministro de agua potable para uso no doméstico con medidor (cuota fija).

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	TARIFA ANUAL \$
13	7,000.00
19	7,900.00
26	12,900.00
32	20,400.00

**CUARTO.** Servicio de drenaje.

Por el Servicio de Drenaje el usuario pagará bimestralmente, un porcentaje del Monto Determinado del Consumo por el Servicio de Agua Potable.

9.6 %	Del monto del pago por el Consumo del Servicio de Agua Potable
-------	--

**QUINTO.** Conexión a los sistemas de agua potable y drenaje.

Los usuarios solicitantes de estos Servicios deberán pagar las siguientes tarifas, que les darán derecho a ser conectados a los Servicios Municipalizados de Agua Potable y Drenaje.

**Agua potable.**

USO	DIAMETRO DE LA TOMA	TARIFA EN \$
Doméstico	13 mm	4,000.00
	19 mm	6,500.00
	26 mm	9,500.00
	32 mm	11,000.00
No Doméstico	13 mm	6,500.00
	19 mm	8,000.00
	26 mm	12,000.00
	32 mm	17,000.00

**Drenaje.****Uso domestico**

DIAMETRO DE LA DESCARGA	TARIFA EN \$
150 mm	875.00
200 mm	1,150.00
300 mm	1,600.00

**Uso no domestico**

DIAMETRO DE LA DESCARGA	TARIFA EN \$
150 mm	1,500.00
200 mm	1,900.00
300 mm	2,500.00
380 mm	3,200.00

El pago de estas tarifas comprende materiales y piezas especiales que se requieran para su conexión en una longitud máxima de 3 metros de la entrada del Usuario hacia la calle donde se encuentran los Servicios, los excedentes de esta longitud serán con cargo al Usuario.

El Organismo tiene la responsabilidad de conectar en forma correcta y con la técnica apropiada, las tomas de Agua Potable y las descargas de Agua Residual a las Redes Municipalizadas de estos Servicios.

**SEXTO.** Proceden las derivaciones de toma de agua potable para uso domestico y uso no domestico para los establecimientos o departamentos que Independientemente formen parte de una Propiedad y se surtan de Agua de la toma de esta y para Viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma de Agua Principal, deberán efectuar un pago único de:

1,212.85 pesos
----------------

Además los usuarios pagarán en forma independiente el Servicio de Agua Potable.

Así mismo se deberá de contar con el permiso del Organismo Operador.

**SEPTIMO.** Reconexión a los servicios de agua potable.

Tratándose de la Reconexión ó del Restablecimiento de los Servicios de Agua Potable, cuando estos hayan sido suspendidos a petición del usuario, o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago.

El costo de los Materiales, Piezas Especiales Hidráulicos y Mano de Obra utilizados serán por cuenta del USUARIO, previo presupuesto que formule el Organismo Operador.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Ayuntamiento de Tepotzotlan, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

- III. Drenaje y alcantarillado
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de Agua y Drenaje.

**SEGUNDO.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA**

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

CONSUMO BIMESTRAL		TARIFA	
Rango Inferior	Rango Superior	Cuota Mínima para el Rango Inferior	Por m3 Adicional al Rango Inferior
0	15	1.4919	
15.01	30	1.4919	0.1000
30.01	45	2.9914	0.1011
45.01	60	4.5077	0.1124
60.01	75	6.1936	0.2009
75.01	100	9.2065	0.2356
100.01	125	15.0960	0.4284
125.01	150	25.8071	0.3608
150.01	300	34.8261	0.4414
300.01	500	101.0426	0.4699
500.01	700	195.0243	0.4932
700.01	1200	293.6704	0.5008
1200.01	en Adelante	544.0530	0.5108

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagaran bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo a la siguiente:

USO DOMESTICO	
CLASIFICACION	TARIFA
INTERES SOCIAL Y POPULAR	4.5555
TOMA DE 19 HASTA 26 MM	102.8560
TB	1.6000

La tarifa de cuota fija para la clasificación Social Progresiva, estará sujeta a la tarifa autorizada por la H. "LVI" Legislatura del Estado y publicada para el Código Financiero del Estado de México Y Municipios, para el ejercicio 2008, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Agua Del Estado de México.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CUBICO		TARIFA	
Rango Inferior	Rango Superior	Cuota Mínima para el Rango Inferior	Por m3 Adicional al Rango Inferior
0	15	4.0847	0.0000
15.01	30	4.0847	0.2747
30.01	45	8.2056	0.2866
45.01	60	12.5049	0.3028
60.01	75	17.0476	0.4625
75.01	100	23.9854	0.6276
100.01	125	39.6754	0.6106
125.01	150	54.9410	0.7685
150.01	300	74.1539	0.6475
300.01	500	171.2728	0.7270
500.01	700	316.6743	0.7303
700.01	1200	462.7404	0.7463
1200.01	1800	835.8926	0.7607
1800	en Adelante	1364.1980	0.8034

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagaran bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente tarifa:

CUOTA FIJA NO DOMESTICA	
CLASIFICACION	TARIFA
DIAMETRO 13 MM	32.7385
DIAMETRO 19 MM	275.1311
DIAMETRO 26 MM	449.2972
DIAMETRO 32 MM	737.9710
DIAMETRO 39 MM	923.1157
DIAMETRO 51 MM	1567.2524
DIAMETRO 64 MM	2367.7437
DIAMETRO 75 MM	3479.2202

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA
REPARACIÓN DE MEDIDOR DOMESTICO	2.1632
REPARACIÓN DE MEDIDOR NO DOMESTICO	4.3264

TERCERO.- Por el servicio de drenaje se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagaran la tarifa establecida en el Código Financiero del Estado de México publicada para el año 2008, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

**CUARTO.-** Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA POR M<sup>3</sup>

0.1227616 Número de salarios mínimos diarios

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se este reportando.

**QUINTO.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

1.6 número de salarios mínimos diarios

**SEXTO.-** Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

7.8924352 Número de Salarios Mínimos Diarios

**SÉPTIMO.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

#### TARIFA

#### NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO DOMESTICO	TARIFA
SOCIAL PROGRESIVA, INTERES SOCIAL Y POPULAR	33.50256
RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA	36.12924

B). Para uso no doméstico:

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMESTICO	TARIFA
HASTA 13 MM	127.7823872
HASTA 19 MM	167.9584192
HASTA 26 MM	274.4051648
HASTA 32 MM	409.2460736
HASTA 39 MM	510.9673088
HASTA 51 MM	863.4423616
HASTA 64 MM	1287.358176
HASTA 75 MM	1892.480928

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMESTICO	TARIFA
SOCIAL PROGRESIVA, INTERES SOCIAL Y POPULAR	22.3339584
RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA	24.0849936

B). Para uso no doméstico:

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMESTICO	TARIFA
HASTA 100 MM	85.1900608
HASTA 150 MM	111.9737216
HASTA 200 MM	182.9396608
HASTA 250 MM	272.8292736
HASTA 300 MM	340.6434304
HASTA 380 MM	575.6296832
HASTA 450 MM	858.2398656
HASTA 610 MM	1261.653952

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 4 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizados será por cuenta del interesado:

Número de Salarios Mínimos Diarios

26.511264

**OCTAVO.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagaran:

Número de Salarios Mínimos Diarios

16.224

**NOVENO.-** Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominios, se pagaran derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA**

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERES SOCIAL	0.05591872
POPULAR	0.062192
RESIDENCIAL MEDIO	0.0746304
RESIDENCIAL	0.0995072
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.124384
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.186576



CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON 2 PLANTAS O MÁS	0.124384
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.186576

## II. Alcantarillado:

## POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERES SOCIAL	0.062192
POPULAR	0.06835712
RESIDENCIAL MEDIO	0.08079552
RESIDENCIAL	0.1119456
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.1368224
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.248768
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON 2 PLANTAS O MÁS	0.1368224
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.248768

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

**DÉCIMO.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

## TARIFA

CONEXIÓN DE LA TOMA POR SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	TARIFA
DOMESTICO	70.7582304

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor del día uno de Enero del año 2008.

**TERCERO.-** En el ejercicio fiscal 2008, los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carta Blanca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición De Aguas residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los municipios de Tepetzotlán, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Atlacomulco y El Oro, México.

Suficientemente analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dieciocho ayuntamientos de la Entidad, hicieron llegar a esta Legislatura su propuesta de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales fueron recibidas en sesiones plenarias celebradas en los días 13 y 21 de noviembre de 2007.

Las iniciativas fueron analizadas por la Comisión Legislativa conjuntamente con las trece iniciativas restantes que presentaron los ayuntamientos de Valle de Bravo, Zinacantepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tlaxtepec, Metepec, Coacalco de Berriozábal, Toluca, Cuautitlán, Nicolás Romero, Cuautitlán Izcalli y Tultitlán, habiéndose elaborado dictamen, el cual fue sometido a consideración del Pleno Legislativo y aprobado el pasado 5 de diciembre del año en curso.

En el citado dictamen, en la parte correspondiente a las Consideraciones, los integrantes de la Comisión Legislativa acordamos que, respecto a las propuestas formuladas por los ayuntamientos de Tepetzotlán, El Oro, Huixquilucan, Atizapán de Zaragoza y Atlacomulco, se estimaba oportuno solicitar la opinión técnica de la Comisión del Agua del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, con la finalidad de aclarar algunas dudas relacionadas con los conceptos, estructura y tarifas de los derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y, una vez aclaradas, dictaminarlas.

Explican los autores de las iniciativas que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los municipios prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Asimismo, señalan que existen estructuras tarifarias propuestas las cuales están basadas en histogramas de consumo, como lo es el caso del Municipio de Atizapán de Zaragoza, a fin de lograr un uso eficiente del vital líquido, además, están sustentadas en los costos que implican la adquisición, extracción, potabilización, distribución, desalojo y tratamiento del agua.

Es de destacarse que el propósito que persigue esta Comisión con el análisis de cada una de las iniciativas presentadas, es el de dotar a los Ayuntamientos de Tepetzotlán, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Atlacomulco y El Oro, del sustento y la estructura jurídica necesaria que les permita recaudar con toda oportunidad y eficacia los derechos correspondientes a la prestación del servicio público municipal de agua potable, toda vez que en el aspecto tributario, la acción se orienta principalmente a robustecer la actividad recaudatoria de los Municipios involucrados, ante la creciente demanda de este indispensable recurso vital y la estrechez de recursos financieros que cada vez se acentúa más en las administraciones municipales.

Por otra parte, es necesario hacer énfasis especial en el enorme esfuerzo que representa para cada uno de los ayuntamientos, la prestación del servicio de agua potable, pues ello conlleva a disponer de las fuentes primarias y secundarias de abastecimiento de agua, además de contar con la infraestructura hidráulica básica para estar en condiciones de abastecer a la población de ese recurso.

Igualmente, para efectos meramente valorativos, es de tomar en consideración la compleja problemática institucional y técnica que vienen aparejadas, ya que mientras por una parte es necesario atender de forma apropiada la coordinación con las diversas esferas de gobierno que se involucran en razón de la competencia que el marco constitucional y legal establece al efecto; por la otra, también es necesario atender la problemática que ocurre al momento de considerar los costos de inversión que se requieren para extraer y proveer de agua a la ciudadanía, dado el acelerado crecimiento demográfico y los elevados índices de inmigración a nuestra entidad, con los consecuentes desfases de los padrones, elevación del rezago en el suministro y las tomas clandestinas.

En otro orden de ideas, se observa también la relevancia que implica, que para el cobro de los derechos por la prestación del servicio, se consideren aspectos como el gasto de inversión que representa, sin dejar a un lado la disponibilidad de este imprescindible recurso natural, su importancia social y ambiental, su uso eficiente, y el establecimiento de políticas de ahorro, protección y conservación, evitando así el abuso y el desperdicio en su consumo.

#### CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis de las propuestas de tarifas de agua de los Ayuntamientos de Tepetzotlán, El Oro, Huixquilucan, Atlacomulco y Atizapán de Zaragoza, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, advierte que, en general, las propuestas respetan la clasificación de los servicios en el uso doméstico y no doméstico, conforme a las condiciones de infraestructura, densidad de población y ubicación geográfica, con lo cual se permite fijar tarifas reales y coherentes respecto de la prestación de los servicios públicos.

No obstante, en el aspecto formal de las propuestas referidas se advirtieron algunas inconsistencias relacionadas con la homogeneidad que deben guardar con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto a los conceptos y estructura tarifaria, por lo que los integrantes de la comisión legislativa determinamos oportuno solicitar la opinión de las áreas jurídica y técnica respectivamente, con la finalidad de adoptar la resolución que, desde el punto de vista legal fuera procedente, concluyendo, que en términos de proporcionalidad y equidad, los derechos deben atender al servicio que se presta y a su costo real.

En virtud de lo anterior, los dictaminadores determinamos que las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios propuestas por los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Atlacomulco, El Oro y Tepetzotlán son aceptables, en lo que se refiere a los conceptos coincidentes con los establecidos en el apartado de derechos de agua del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por tanto, se aprueban para aplicarse en el ejercicio fiscal 2008. No así las tarifas propuestas para conceptos distintos, en cuyo caso el organismo debe apegarse a los apartados del referido Código Financiero, como lo es el de servicios prestados por autoridades fiscales y administrativas; asimismo, respecto de aquellos que no están en el Código Financiero, el organismo deberá, en su caso, aprobar a través de su Consejo Directivo los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos y publicarlos en la Gaceta del Gobierno para su observancia.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo,

Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los Municipios de Tepotzotlán, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Atlacomulco y El Oro, México, para el ejercicio fiscal 2008, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.**- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
RECURSOS ACUÍFEROS**

**PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ  
(RUBRICA).**

**DIP. AZUCENA OLIVARES VILLAGOMEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA  
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).**

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 116**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de que a partir de que el presente decreto entre en vigor, provea lo conducente, dando inicio a las etapas de investigación y a los procedimientos de solventación respectivos, a fin de dar oportunidad a las entidades fiscalizables de aclarar, y en los casos en que resulte procedente, resarcir los posibles daños y perjuicios que se hayan causado a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente Decreto, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones llevadas a cabo por esta Legislatura, informe en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de que sea notificado, asimismo, para los casos en los que no sean debidamente aclaradas las observaciones, dar inicio a los procedimientos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se solicita al Ejecutivo del Estado, que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007 y subsecuentes, se presenten a través de la técnica de presupuesto por programas y proyectos, a efecto de evaluar el cumplimiento de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la eficacia en el logro de los objetivos y metas autorizadas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

#### **HONORABLE ASAMBLEA.**

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el titular del Ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, para su revisión y fiscalización por la Legislatura del Estado; la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2006.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, en sesión celebrada el día 22 de mayo del año en curso, remitió la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2006, a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado, adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizar su análisis y revisión para que, en su oportunidad, diera cuenta del informe respectivo.

Consecuentes con lo señalado por la Ley y concluida la elaboración del informe, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México envió a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado, el Informe sobre la Revisión de la citada Cuenta Pública.

En este orden, y a efecto de dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, dicha Comisión comunicó a la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, la recepción del Informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el informe de Resultados de la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal del año 2006, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior, por lo que se permite dar cuenta del siguiente:

## INFORME

### ANTECEDENTES.

En el marco constitucional del Estado de México, corresponde al Poder Legislativo la facultad de revisar cada año las cuentas de la inversión de los caudales públicos del Estado y Municipios, tal y como se expresa en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la división de poderes, por virtud de la cual esta Soberanía recibe del Ejecutivo el informe del manejo y destino de los recursos públicos.

Corresponde también a esta H. Legislatura decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los egresos del Estado e imponer para cubrirlos, las contribuciones necesarias y disponer las medidas para vigilar su ejecución, por lo que en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, ambos para el ejercicio fiscal del año 2006.

Acatando las disposiciones constitucionales enunciadas, así como las diversas contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos aplicables al estudio y análisis del documento que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado, hizo llegar a la Legislatura en cinco tomos y sus respectivos anexos la Cuenta Pública, expresando las acciones, tareas y operaciones que desarrolló durante el año 2006; en resumen, la información relativa al origen y aplicación de los recursos públicos estatales.

En seguimiento a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2006 en los términos del Artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y entregó el Informe de Resultados correspondiente, el 28 de septiembre pasado, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

De conformidad con el Proceso Legislativo, esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo preceptuado por la fracción I del Artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2006, a fin de decretar lo que en derecho sea conducente, y se tiene a bien exponer las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2006, tomando en consideración el cumplimiento de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2006, y el cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables. Se consideraron cifras referentes al presupuesto inicial autorizado por la Legislatura, las ampliaciones y/o modificaciones, así como los traspasos presupuestales, se analizó el presupuesto autorizado final y se comparó contra los recursos ejercidos al cierre del ejercicio fiscal. Se hizo un seguimiento de los ingresos estatales, federales, y en especial, de los ingresos extraordinarios del mismo ejercicio.

De la revisión, estudio y análisis de la Cuenta Pública se realizaron diversas observaciones que deben ser atendidas. En este orden, esta Comisión ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo, por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que provea lo conducente a partir de que le sea notificado el presente, iniciando las etapas de investigación y los procedimientos de solventación respectivos, a fin de dar oportunidad a las entidades fiscalizables de tener a bien aclarar y de resultar procedente, resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo que respecta a la atribución del Órgano Superior de Fiscalización, definida en la fracción VI del Artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes, se observó que el Órgano Superior de Fiscalización desarrolló un esfuerzo adicional, realizando investigaciones ante las dependencias correspondientes, para obtener información que le permitiera ejercer las funciones mencionadas, a manera de muestra, en algunos proyectos de los siguientes programas: Educación para el Desarrollo Integral; Medicina Preventiva; Salud y Asistencia Social; y, Procuración de Justicia.

Después de revisar los resultados de este análisis, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización considera conveniente solicitar al Ejecutivo Estatal, que se instrumenten las medidas necesarias para que a partir del presente ejercicio, la información que se provea en la Cuenta Pública, esté homologada con la correspondiente del Presupuesto de Egresos aprobado, en lo referente a las metas y objetivos planteados para cada programa y cada proyecto, a fin de poder evaluar, de manera sistemática e integral, la eficacia en el logro de dichos objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, por lo que se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2006.

**SEGUNDO.-** En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVI" Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar la Cuenta Pública Estatal, y se emitió el correspondiente Informe de Resultados; el cual fue revisado por la Comisión Legislativa de Vigilancia de dicho Órgano, concluyendo que, se debe instruir al Órgano Técnico, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pendientes.

**TERCERO.-** Si terminada la etapa de aclaración a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización concluye que las observaciones han quedado debidamente solventadas o el daño reparado, deberá dictar la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizable; para los casos en los que no sean debidamente aclaradas las observaciones, dará inicio a los procedimientos correspondientes.

**CUARTO.-** Solicitese al Ejecutivo del Estado que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007 y subsecuentes, se presenten a través de la técnica de presupuesto por programas y proyectos, a efecto de evaluar el cumplimiento de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la eficacia en el logro de los objetivos y metas autorizadas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados.

**QUINTO.-** Se adjunta proyecto de decreto correspondiente.

#### COMISION LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

##### PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNANDEZ  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

DIP. JULIO CESAR RODRIGUEZ ALBARRAN  
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).

DIP. AARON URBINA BEDOLLA  
(RUBRICA).

DIP. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ  
(RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA  
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:  
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 117

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, que a continuación se detallan:

> **Ayuntamientos.**

AYUNTAMIENTO			
1	Acambay	45	Nextlalpan
2	Aculco	46	Nezahualcóyotl
3	Almoloya de Juárez	47	Nicolás Romero
4	Almoloya del Río	48	Nopaltepec
5	Amanalco	49	Ocoyoacac
6	Amecameca	50	Ocuilán
7	Apaxco	51	Otumba
8	Atenco	52	Otzoloapan
9	Atizapán de Zaragoza	53	Otzolotepec
10	Atlacomulco	54	Ozumba
11	Axapusco	55	Polotitlán
12	Ayapango	56	Rayón
13	Coacalco de Berrizobal	57	San Antonio La Isla
14	Coatepec Harinas	58	San Felipe del Progreso
15	Cocotitlán	59	San José del Rincón
16	Coyotepec	60	San Mateo Atenco
17	Cuautitlán	61	San Simón de Guerrero
18	Cuautitlán Izcalli	62	Soyaniquilpan de Juárez
19	Chalco	63	Sultepec
20	Chapa de Mota	64	Tecámac
21	Chapultepec	65	Tejupilco
22	Chiautla	66	Temascalapa
23	Chicoloapan	67	Temascalcingo
24	Donato Guerra	68	Temascaltepec
25	Ecatepec de Morelos	69	Temoaya
26	Ecatzingo	70	Tenancingo
27	El Oro	71	Tenango del Valle
28	Huehuetoca	72	Teoloyucan
29	Huixquilucan	73	Teotihuacan
30	Isidro Fabela	74	Tepetlaxpa
31	Ixtapaluca	75	Tepotzotlán
32	Ixtlahuaca	76	Texcaltitlán
33	Jaltenco	77	Texcoco
34	Jilotepec	78	Tianguistenco
35	Jilotzingo	79	Tlalmanalco
36	Jocotitlán	80	Tlatlaya
37	Joquicingo	81	Toluca
38	Juchitepec	82	Tultitlán
39	La Paz	83	Valle de Chalco Solidaridad
40	Lerma	84	Villa de Allende
41	Luvianos	85	Villa del Carbón
42	Metepc	86	Villa Guerrero
43	Morelos	87	Xonacatlán
44	Naucalpan de Juárez	88	Zacualpan
		89	Zinacantepec
		90	Zumpango

> **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.**

ORGANISMOS DIF			
1	Acambay	3	Almoloya del Río
2	Acolman	4	Amanalco
		5	Amatepec
		6	Amecameca



7	Apaxco	49	Nicolás Romero
8	Atenco	50	Nopaltepec
9	Atizapán	51	Ocuilan
10	Atizapán de Zaragoza	52	Otzoloapan
11	Atiacomulco	53	Otzolotepec
12	Atlautla	54	Ozumba
13	Axapusco	55	Papalotla
14	Ayapango	56	Polotitlán
15	Calimaya	57	Rayón
16	Capulhuac	58	San Felipe del Progreso
17	Coatepec Harinas	59	San José del Rincón
18	Cocotitlán	60	San Mateo Atenco
19	Chalco	61	San Simón de Guerrero
20	Chapa de Mota	62	Soyaniquilpan de Juárez
21	Chapultepec	63	Sultepec
22	Chiautla	64	Tejupilco
23	Chicoloapan	65	Temascalapa
24	Chiconcuac	66	Temascalcingo
25	Donato Guerra	67	Tenango del Valle
26	Ecatepec	68	Teotihuacan
27	El Oro	69	Tepetlaoxtoc
28	Huehuetoca	70	Tepetlixpa
29	Hueyoxtla	71	Tepotzotlán
30	Huixquilucan	72	Texcaltitlán
31	Isidro Fabela	73	Texcoco
32	Ixtapaluca	74	Tezoyuca
33	Ixtlahuaca	75	Timilpan
34	Jaltenco	76	Tlalmanalco
35	Jilotepec	77	Tlalnepantla de Baz
36	Jilotzingo	78	Tlatlaya
37	Jocotitlán	79	Toluca
38	Joquicingo	80	Tonatico
39	Juchitepec	81	Tultepec
40	La Paz	82	Valle de Bravo
41	Lerma	83	Valle de Chalco
42	Malinalco		Solidaridad
43	Melchor Ocampo	84	Villa de Allende
44	Metepec	85	Villa Guerrero
45	Morelos	86	Xonacatlán
46	Naucalpan de Juárez	87	Zacualpan
47	Nextlalpan	88	Zinacantepec
48	Nezahualcóyotl		

> Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli:

**ODAS y MAVICI**

1	Amecameca
2	Atizapán de Zaragoza
3	Atiacomulco
4	Coacalco de Berrlozábal
5	Cuautitlán Izcalli
6	Chalco
7	Chicoloapan
8	Ecatepec de Morelos
9	El Oro
10	Huixquilucan

- 11 Ixtapaluca
- 12 Ixtapan de la Sal
- 13 Jaltenco
- 14 Jilotepec
- 15 Jocotitlán
- 16 La Paz
- 17 Malinalco
- 18 Metepec
- 19 Naucalpan de Juárez
- 20 Nicolás Romero
- 21 San Mateo Atenco
- 22 Tecámac
- 23 Tenancingo
- 24 Tenango del Valle
- 25 Teotihuacan
- 26 Tlalnepantla de Baz
- 27 Toluca
- 28 Tultitlán
- 29 Valle de Bravo
- 30 Valle de Chalco Solidaridad
- 31 Zinacantepec
- 32 Cuautitlán Izcalli (Mavici)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se tienen por presentadas en forma las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que a continuación se detallan, no obstante haberse presentado en fecha extemporánea:

> Ayuntamientos.

**AYUNTAMIENTO**

- 1 Acolman
- 2 Almoloya de Alquisiras
- 3 Atizapán
- 4 Atlautla
- 5 Calimaya
- 6 Chimalhuacán
- 7 Hueypoxtla
- 8 Ixtapan de la Sal
- 9 Ixtapán del Oro
- 10 Jiquipilco
- 11 Malinalco
- 12 Mexicaltzingo
- 13 Papalotla
- 14 San Martín de las Pirámides
- 15 Santo Tomás
- 16 Tenango del Aire
- 17 Texcualyac
- 18 Texcalyacac
- 19 Tlalnepantla de Baz
- 20 Tonalco
- 21 Tultepec
- 22 Zumpahuacán

> **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.****ORGANISMOS DIF**

1	Aculco
2	Almoloya de Alquisiras
3	Almoloya de Juárez
4	Coacalco de Berriozábal
5	Coyotepec
6	Cuautlilán
7	Chimalhuacán
8	Ecatzingo
9	Ixtapan de la Sal
10	Ixtapan del Oro
11	Jiquipilco
12	Luvianos
13	Mexicaltzingo
14	Ocoyoacac
15	Otumba
16	San Martín de las Pirámides
17	Santo Tomás
18	Tecámac
19	Temamatla
20	Temascaltepec
21	Temoaya
22	Tenancingo
23	Tenango del Aire
24	Teoloyucan
25	Tequixquiac
26	Tlanguistenco
27	Tultitlán
28	Villa del Carbón
29	Villa Victoria
30	Xalatlaco
31	Zacazonapan
32	Zumpahuacán
33	Zumpango

> **Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.****ODAS**

1	Chimalhuacán
2	Lerma
3	Nezahualcoyotl
4	Teoloyucan
5	Tequixquiac

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por lo que se refiere a los Ayuntamientos que independientemente de haber presentado con oportunidad o no la Cuenta Pública del ejercicio 2006, éstas fueron presentadas con información parcial, es decir, del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2006 en razón de no contar con la información del 1 de enero al 17 de agosto de 2006, la cual de conformidad con el Manual de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales, debió ser entregada por la administración 2003 - 2006 a la actual 2006 - 2009; se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que turne estos casos a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, a efecto que de conformidad con los artículos 2, 3, 44 párrafo

tercero y 47 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, inicie y substancie los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes a los CC. Expresidentes municipales de los Ayuntamientos que a continuación se enlistan, de la administración 2003 – 2006, asimismo, los ponga en estado de resolución a fin de someterlos a la Consideración de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México, y en su oportunidad, ésta resuelva lo que en derecho sea conducente.

> **Ayuntamientos que presentaron parcialmente Cuenta Pública del ejercicio 2006:**

**AYUNTAMIENTO**

1	<b>Amatepec</b>
2	<b>Capulhuac</b>
3	<b>Chiconcuac</b>
4	<b>Melchor Ocampo</b>
5	<b>Temamatla</b>
6	<b>Tepetlaoxtoc</b>
7	<b>Tezoyuca</b>
8	<b>Timilpan</b>
9	<b>Tonanitla</b>
10	<b>Valle de Bravo</b>
11	<b>Villa Victoria</b>
12	<b>Xatlaco</b>
13	<b>Zacazonapan</b>

Tratándose de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización, a efecto que de conformidad con sus atribuciones, promueva ante los Órganos de Control Interno de carácter municipal, el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios que correspondan, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 3, 44 párrafo tercero y 47 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

> **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que presentaron parcialmente Cuenta Pública del ejercicio 2006:**

**ORGANISMOS DIF**

1	<b>Cuautitlán Izcalli</b>
2	<b>San Antonio La Isla</b>
3	<b>Texcalyacac</b>
4	<b>Tonanitla</b>

**ARTÍCULO CUARTO.-** La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, México, del ejercicio 2006, no libera a éstos de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los informes mensuales, trimestrales y/o las auditorías por éste practicadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, a través del correspondiente Informe de Resultados; por lo que, se instruye a éste Órgano Técnico, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pendientes y, en su caso, de conformidad con la fracción XXXV del referido precepto legal, finque las responsabilidades resarcitorias que procedan y promueva la imposición de otras responsabilidades o sanciones que correspondan.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

**HONORABLE ASAMBLEA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el informe sobre la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, de los Ayuntamientos, de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior, por lo que se permite dar cuenta del siguiente:

**INFORME**

**ANTECEDENTES**

De conformidad con los artículos 61 fracciones, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción VIII, 32 párrafo segundo, 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Presidentes Municipales del Estado de México, presentaron a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2006 de sus respectivos Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

I. Noventa Presidentes Municipales cumplieron en tiempo y forma con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2006, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, que para el caso que nos ocupa, correspondió al 15 de marzo de 2007, los cuales se señalan a continuación:

**> Ayuntamientos que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del ejercicio 2006:**

AYUNTAMIENTO			
1	Acambay	16	Coyotepec
2	Aculco	17	Cuautitlán
3	Almoloya de Juárez	18	Cuautitlán Izcalli
4	Almoloya del Río	19	Chalco
5	Amanalco	20	Chapa de Mota
6	Amecameca	21	Chapultepec
7	Apaxco	22	Chiautla
8	Atenco	23	Chicoloapan
9	Atizapán de Zaragoza	24	Donato Guerra
10	Atlacomulco	25	Ecatepec de Morelos
11	Axapusco	26	Ecatzingo
12	Ayapango	27	El Oro
13	Coacalco de Berriozábal	28	Huehuetoca
14	Coatepec Harinas	29	Huixquilucan
15	Cocotitlán	30	Isidro Fabela
		31	Ixtapaluca
		32	Ixtlahuaca

33	Jaltenco	62	Soyaniquilpan de Juárez
34	Jiloteppec	63	Sultepec
35	Jilotzingo	64	Tecámac
36	Jocotitlán	65	Tejupilco
37	Joquicingo	66	Temascalapa
38	Juchitepec	67	Temascalcingo
39	La Paz	68	Temascaltepec
40	Lerma	69	Temoaya
41	Luvianos	70	Tenancingo
42	Meteppec	71	Tenango del Valle
43	Morelos	72	Teoloyucan
44	Naucalpan de Juárez	73	Teotihuacan
45	Nextlalpan	74	Tepetlixpa
46	Nezahualcóyotl	75	Tepotzotlán
47	Nicolás Romero	76	Texcaltitlán
48	Nopaltepec	77	Texcoco
49	Ocoyoacac	78	Tlanguistenco
50	Ocuilan	79	Tlalmanalco
51	Otumba	80	Tlatlaya
52	Otzoloapan	81	Toluca
53	Otzolotepec	82	Tultitlán
54	Ozumba	83	Valle de Chalco Solidaridad
55	Polotitlán	84	Villa de Allende
56	Rayón	85	Villa del Carbón
57	San Antonio La Isla	86	Villa Guerrero
58	San Felipe del Progreso	87	Xonacatlán
59	San José del Rincón	88	Zacualpan
60	San Mateo Atenco	89	Zinacantepec
61	San Simón De Guerrero	90	Zumpango

Asimismo, ochenta y ocho titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, dieron cumplimiento en tiempo y forma con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales de los respectivos Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, del Ejercicio Fiscal 2006, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, que para el caso que nos ocupa, correspondió al 15 de marzo de 2007, los cuales se señalan a continuación:

> **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del ejercicio 2006:**

	<b>ORGANISMOS DIF</b>		
		16	Capulhuac
		17	Coatepec Harinas
1	Acambay	18	Cocotitlán
2	Acolman	19	Chalco
3	Almoleya del Río	20	Chapa de Mota
4	Amanalco	21	Chapultepec
5	Amatepec	22	Chiautla
6	Amecameca	23	Chicoloapan
7	Apaxco	24	Chiconcuac
8	Atenco	25	Donato Guerra
9	Atizapán	26	Ecatepec
10	Atizapán de Zaragoza	27	El Oro
11	Atlacomulco	28	Huehuetoca
12	Atlautla	29	Hueyopxtla
13	Axapusco	30	Huixquilucan
14	Ayapango	31	Isidro Fabela
15	Callimaya	32	Ixtapaluca

33	Ixtlahuaca	61	San Simón de Guerrero
34	Jaltenco	62	Soyaniquilpan de Juárez
35	Jilotepec	63	Sultepec
36	Jilotzingo	64	Tejuplco
37	Jocotitlán	65	Temascalapa
38	Joquicingo	66	Temascalcingo
39	Juchitepec	67	Tenango del Valle
40	La Paz	68	Teotihuacan
41	Lerma	69	Tepetlaoxtoc
42	Malinalco	70	Tepetlixpa
43	Melchor Ocampo	71	Tepotzotlán
44	Metepac	72	Texcaltitlán
45	Morelos	73	Texcoco
46	Naucalpan de Juárez	74	Tezoyuca
47	Nextlalpan	75	Timilpan
48	Nezahualcóyotl	76	Tlalmanalco
49	Nicolás Romero	77	Tlalnepantla de Baz
50	Nopaltepec	78	Tlatlaya
51	Ocuilán	79	Toluca
52	Otzoloapan	80	Tonatico
53	Otzolotepec	81	Tultepec
54	Ozumba	82	Valle de Bravo
55	Papalotla	83	Valle de Chalco Solidaridad
56	Polotitlán	84	Villa de Allende
57	Rayón	85	Villa Guerrero
58	San Felipe del Progreso	86	Xonacatlán
59	San José del Rincón	87	Zacualpan
60	San Mateo Atenco	88	Zinacantepec

Por su parte, treinta y dos Directores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, incluyendo el Director General del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli; dieron cumplimiento en tiempo y forma con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales de los respectivos organismos, del ejercicio inmediato anterior, es decir, de 2006, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, que para el caso que nos ocupa, correspondió al 15 de marzo de 2007, mismos que a continuación se citan:

> Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del ejercicio 2006:

#### ODAS y MAVICI

1	Amecameca
2	Atizapán de Zaragoza
3	Atlacomulco
4	Coacalco de Berriozábal
5	Cuautitlán-Izcalli
6	Chalco
7	Chicoloapan
8	Ecatepec de Morelos
9	El Oro
10	Huixquilucan
11	Ixtapaluca

12	<b>Ixtapan de la Sal</b>
13	<b>Jaltenco</b>
14	<b>Jilotepec</b>
15	<b>Jocotitlán</b>
16	<b>La Paz</b>
17	<b>Malinalco</b>
18	<b>Metepec</b>
19	<b>Naucalpan de Juárez</b>
20	<b>Nicolás Romero</b>
21	<b>San Mateo Atenco</b>
22	<b>Tecámac</b>
23	<b>Tenancingo</b>
24	<b>Tenango del Valle</b>
25	<b>Teotihuacan</b>
26	<b>Tlalnepantla de Baz</b>
27	<b>Toluca</b>
28	<b>Tultitlán</b>
29	<b>Valle de Bravo</b>
30	<b>Valle de Chalco Solidaridad</b>
31	<b>Zinacantepec</b>
32	<b>Cuautitlán Izcalli (Mavici)</b>

II. Por otro lado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, impuso medidas de apremio correspondientes, en términos de los artículos 32 párrafo segundo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, consistente en una multa de 100 días de salario mínimo general vigente en el área correspondiente, a Presidentes Municipales, Presidentas de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y Directores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que presentaron extemporáneamente las Cuentas Públicas Anuales de 2006.

III. Los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que presentaron extemporáneamente las Cuentas Públicas Anuales de 2006, de los respectivos Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, son los que a continuación se enlistan:

> **Ayuntamientos que presentaron extemporáneamente Cuenta Pública del ejercicio 2006:**

<b>AYUNTAMIENTO</b>	
1	<b>Acolman</b>
2	<b>Almoloya de Aquisirás</b>
3	<b>Atizapán</b>
4	<b>Atlautla</b>
5	<b>Callmaya</b>
6	<b>Chimalhuacán</b>
7	<b>Hueyoxtlá</b>
8	<b>Ixtapan de la Sal</b>
9	<b>Ixtapan del Oro</b>
10	<b>Jiquipilco</b>
11	<b>Malinalco</b>
12	<b>Mexicaltzingo</b>
13	<b>Papalotla</b>
14	<b>San Martín de las Pirámides</b>
15	<b>Santo Tomás</b>
16	<b>Tenango del Aire</b>



17	Tequixquiac
18	Texcalyacac
19	Tlalnepantla de Baz
20	Tonatico
21	Tultepec
22	Zumpahuacán

> Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que presentaron extemporáneamente Cuenta Pública del ejercicio 2006:

**ORGANISMOS DIF**

1	Aculco
2	Almoloya de Alquisiras
3	Almoloya de Juárez
4	Coacalco de Berriozábal
5	Coyotepec
6	Cuautitlán
7	Chimalhuacán
8	Ecatzingo
9	Ixtapan de la Sal
10	Ixtapan del Oro
11	Jiquipilco
12	Luvianos
13	Mexicaltzingo
14	Ocoyoacac
15	Otumba
16	San Martín de las Pirámides
17	Santo Tomás
18	Tecámac
19	Temamatla
20	Temascaltepec
21	Temoaya
22	Tenancingo
23	Tenango del Aire
24	Teoloyucan
25	Tequixquiac
26	Tlanguistenco
27	Tultitlán
28	Villa del Carbón
29	Villa Victoria
30	Xalatlaco
31	Zacazonapan
32	Zumpahuacán
33	Zumpango

> Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que presentaron extemporáneamente Cuenta Pública del ejercicio 2006:

**ODAS**

1	Chimalhuacán
2	Lerma
3	Nezahualcóyotl
4	Teoloyucan

## 5 Tequixquiac

IV. Por otra parte, es oportuno señalar las entidades fiscalizables de carácter municipal que independientemente de haber presentado con oportunidad o no la Cuenta Pública del ejercicio 2006, éstas fueron presentadas con información parcial, es decir, que únicamente las presentaron con información correspondiente al periodo del 18 de agosto de 2006 al 31 de diciembre del mismo año, lo anterior, en razón de no contar con la información del 1 de enero de 2006 al 17 de agosto del mismo año, la cual de conformidad con el Manual de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales, debió ser entregada por la administración 2003 – 2006 a la actual 2006 – 2009; entidades fiscalizables que a continuación se enlistan:

> Ayuntamientos que presentaron parcialmente Cuenta Pública del ejercicio 2006:

**AYUNTAMIENTO**

- |    |                       |
|----|-----------------------|
| 1  | <b>Amatepec</b>       |
| 2  | <b>Capulhuac</b>      |
| 3  | <b>Chiconcuac</b>     |
| 4  | <b>Meichor Ocampo</b> |
| 5  | <b>Temamatla</b>      |
| 6  | <b>Tepetlaoxtoc</b>   |
| 7  | <b>Tezoyuca</b>       |
| 8  | <b>Timilpan</b>       |
| 9  | <b>Tonanitla</b>      |
| 10 | <b>Valle de Bravo</b> |
| 11 | <b>Villa Victoria</b> |
| 12 | <b>Xalatlaco</b>      |
| 13 | <b>Zacazonapan</b>    |

> Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que presentaron parcialmente Cuenta Pública del ejercicio 2006:

**ORGANISMOS DIF**

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| 1 | <b>Cuautitlán Izcalli</b>  |
| 2 | <b>San Antonio La Isla</b> |
| 3 | <b>Texcalyacac</b>         |
| 4 | <b>Tonanitla</b>           |

V. En esa tesitura, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, efectuó la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), correspondientes al ejercicio 2006, considerando para ello, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 fracciones II y IV, 6, 8 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XII y XIV, 35, 36, 39, 43, 44, 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en fecha 28 de septiembre de 2007, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tuvo a bien rendir a la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el correspondiente Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de carácter municipal del Estado de México, correspondientes al ejercicio 2006; misma que a su vez, a fin de dar cabal cumplimiento a los artículos anteriormente enunciados, lo hizo del conocimiento del Pleno de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México en Sesión Solemne que se llevó a cabo el 3 de octubre de 2007.

En seguimiento a lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, más siete Diputados asociados que solicitaron su incorporación, se reunió en varias sesiones de trabajo para analizar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos y Organismos

Descentralizados de carácter municipal del Estado de México, correspondientes al ejercicio 2006, destacando los siguientes puntos:

1. Se integró un primer listado con los Municipios, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales que entregaron en tiempo y forma la respectiva Cuenta Pública, pero que derivado de su revisión:
  - Contienen observaciones consideradas como no graves.
2. Se integró un segundo listado con los Municipios, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales que no entregaron en tiempo la respectiva Cuenta Pública, pero que derivado de su revisión:
  - Se impuso multa de 100 salarios mínimos por no entregar a tiempo la Cuenta Pública correspondiente.
  - Contienen observaciones que no son consideradas graves.
3. Se integró un tercer listado con los Municipios y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que entregaron parcialmente la respectiva Cuenta Pública, por lo cual no fue posible realizar la revisión y fiscalización de la misma, por lo que:
  - Se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización para que turne estos casos a la Contraloría del Poder Legislativo, a fin de que se inicien los procedimientos disciplinarios correspondientes y, en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, nos permitimos emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se tienen por presentadas en tiempo y forma las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, que a continuación se detallan:

> Ayuntamientos.

AYUNTAMIENTO			
		27	El Oro
		28	Huehuetoca
		29	Huixquilucan
		30	Isidro Fabela
		31	Ixtapaluca
		32	Ixtlahuaca
		33	Jaltenco
		34	Jilotepec
		35	Jilotzingo
		36	Jocotitlán
		37	Joquicingo
		38	Juchitepec
		39	La Paz
		40	Lerma
		41	Luvianos
		42	Metepec
		43	Morelos
		44	Naucalpan de Juárez
		45	Nextlalpan
		46	Nezahualcóyotl
		47	Nicolás Romero
		48	Nopaltepec
		49	Ocoyoacac
		50	Ocullan
		51	Otumba
		52	Otzoloapan
		53	Otzolotepec
		54	Ozumba
1	Acambay		
2	Aculco		
3	Almoloya de Juárez		
4	Almoloya del Río		
5	Amanalco		
6	Amecameca		
7	Apaxco		
8	Atenco		
9	Atizapán de Zaragoza		
10	Atzacmulco		
11	Axapusco		
12	Ayapango		
13	Coacalco de Berriozábal		
14	Coatepec Harinas		
15	Cocotitlán		
16	Coyotepec		
17	Cuautitlán		
18	Cuautitlán Izcalli		
19	Chalco		
20	Chapa de Mota		
21	Chapultepec		
22	Chiautla		
23	Chicoloapan		
24	Donato Guerra		
25	Ecatepec de Morelos		
26	Ecatzingo		

55	Polotitlán	73	Teotihuacan
56	Rayón	74	Tepetitlpa
57	San Antonio La Isla	75	Tepotzotlán
58	San Felipe del Progreso	76	Texcaltitlán
59	San José del Rincón	77	Texcoco
60	San Mateo Atenco	78	Tiangulstenco
61	San Simón de Guerrero	79	Tlalmanalco
62	Soyaniquilpan de Juárez	80	Tlatlaya
63	Sultepec	81	Toluca
64	Tecámac	82	Tultitlán
65	Tejupilco	83	Valle de Chalco Solidaridad
66	Temascalapa	84	Villa de Allende
67	Temascalcingo	85	Villa del Carbón
68	Temascaltepec	86	Villa Guerrero
69	Temoaya	87	Xonacatlán
70	Tenancingo	88	Zacualpan
71	Tenango del Valle	89	Zinacantepec
72	Teoloyucan	90	Zumpango

> **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.**

ORGANISMOS DIF			
		33	Ixtlahuaca
1	Acambay	34	Jaltenco
2	Acolman	35	Jilotepec
3	Aimoloya del Río	36	Jilotzingo
4	Amanalco	37	Jocotitlán
5	Amatepec	38	Joquicingo
6	Amecameca	39	Juchitepec
7	Apaxco	40	La Paz
8	Atenco	41	Lerma
9	Atizapán	42	Malinalco
10	Atizapán de Zaragoza	43	Melchor Ocampo
11	Atlacomulco	44	Metepec
12	Atlautla	45	Morelos
13	Axapusco	46	Naucalpan de Juárez
14	Ayapango	47	Nextlalpan
15	Calimaya	48	Nezahualcóyotl
16	Capulhuac	49	Nicolás Romero
17	Coatepec Harinas	50	Nopaltepec
18	Cocotitlán	51	Ocuilán
19	Chalco	52	Otzoloapan
20	Chapa de Mota	53	Otzolotepec
21	Chapultepec	54	Ozumba
22	Chlautla	55	Papalotla
23	Chicoloapan	56	Polotitlán
24	Chiconcuac	57	Rayón
25	Donato Guerra	58	San Felipe del Progreso
26	Ecatepec	59	San José del Rincón
27	El Oro	60	San Mateo Atenco
28	Huehuetoca	61	San Simón de Guerrero
29	Hueypoxtla	62	Soyaniquilpan de Juárez
30	Huixquilucan	63	Sultepec
31	Isidro Fabela	64	Tejupilco
32	Ixtapaluca	65	Temascalapa

66	<b>Temascalcingo</b>	78	<b>Tlatlaya</b>
67	<b>Tenango del Valle</b>	79	<b>Toluca</b>
68	<b>Teotihuacan</b>	80	<b>Tonatico</b>
69	<b>Tepetlaoxtoc</b>	81	<b>Tultepec</b>
70	<b>Tepetlilpa</b>	82	<b>Valle de Bravo</b>
71	<b>Tepotzotlán</b>	83	<b>Valle de Chalco Solidaridad</b>
72	<b>Texcaltitlán</b>	84	<b>Villa de Allende</b>
73	<b>Texcoco</b>	85	<b>Villa Guerrero</b>
74	<b>Tezoyuca</b>	86	<b>Xonacatlán</b>
75	<b>Timilpan</b>	87	<b>Zacualpan</b>
76	<b>Tlalmanalco</b>	88	<b>Zinacantepec</b>
77	<b>Tlalnepantla de Baz</b>		

> **Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:**

**ODAS y MAVICI**

1	<b>Amecameca</b>
2	<b>Atizapán de Zaragoza</b>
3	<b>Atlacomulco</b>
4	<b>Coacalco de Berrlozabal</b>
5	<b>Cuautitlán Izcalli</b>
6	<b>Chalco</b>
7	<b>Chicoloapan</b>
8	<b>Ecatepec de Morelos</b>
9	<b>El Oro</b>
10	<b>Huixquilucan</b>
11	<b>Ixtapaluca</b>
12	<b>Ixtapan de la Sal</b>
13	<b>Jaltenco</b>
14	<b>Jilotepec</b>
15	<b>Jocotitlán</b>
16	<b>La Paz</b>
17	<b>Malinalco</b>
18	<b>Metepec</b>
19	<b>Naucalpan de Juárez</b>
20	<b>Nicolás Romero</b>
21	<b>San Mateo Atenco</b>
22	<b>Tecámac</b>
23	<b>Tenancingo</b>
24	<b>Tenango del Valle</b>
25	<b>Teotihuacan</b>
26	<b>Tlalnepantla de Baz</b>
27	<b>Toluca</b>
28	<b>Tultitlán</b>
29	<b>Valle de Bravo</b>
30	<b>Valle de Chalco Solidaridad</b>
31	<b>Zinacantepec</b>
32	<b>Cuautitlán Izcalli (Mavici)</b>

**SEGUNDO.-** Se tienen por presentadas en forma las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y Organismos Públicos Descentralizados para la

Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que a continuación se detallan, no obstante haberse presentado en fecha extemporánea:

> **Ayuntamientos.**

**AYUNTAMIENTO**

1	<b>Acolman</b>
2	<b>Almoloya de Alquisiras</b>
3	<b>Atizapán</b>
4	<b>Atlautla</b>
5	<b>Calimaya</b>
6	<b>Chimalhuacán</b>
7	<b>Hueyoxtlá</b>
8	<b>Ixtapan de la Sal</b>
9	<b>Ixtapan del Oro</b>
10	<b>Jiquipilco</b>
11	<b>Malinalco</b>
12	<b>Mexicaltzingo</b>
13	<b>Papalotla</b>
14	<b>San Martín de las Pirámides</b>
15	<b>Santo Tomás</b>
16	<b>Tenango del Aire</b>
17	<b>Tequixquiac</b>
18	<b>Texcalyacac</b>
19	<b>Tlalnepantla de Baz</b>
20	<b>Tonatico</b>
21	<b>Tultepec</b>
22	<b>Zumpahuacán</b>

> **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.**

**ORGANISMOS DIF**

1	<b>Aculco</b>
2	<b>Almoloya de Alquisiras</b>
3	<b>Almoloya de Juárez</b>
4	<b>Coacalco de Berriozábal</b>
5	<b>Coyotepec</b>
6	<b>Cuautitlán</b>
7	<b>Chimalhuacán</b>
8	<b>Ecatzingo</b>
9	<b>Ixtapan de la Sal</b>
10	<b>Ixtapan del Oro</b>
11	<b>Jiquipilco</b>
12	<b>Luvianos</b>
13	<b>Mexicaltzingo</b>
14	<b>Ocoyoacac</b>
15	<b>Otumba</b>
16	<b>San Martín de las Pirámides</b>
17	<b>Santo Tomás</b>
18	<b>Tecámac</b>
19	<b>Temamatla</b>
20	<b>Temascaltepec</b>
21	<b>Temoaya</b>

22	Tenancingo
23	Tenango del Aire
24	Teoloyucan
25	Tequixquiac
26	Tiangulstenco
27	Tultitlán
28	Villa del Carbón
29	Villa Victoria
30	Xalatlaco
31	Zacazonapan
32	Zumpahuacán
33	Zumpango

> **Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.**

**ODAS**

- 1 Chimalhuacán
- 2 Lerma
- 3 Nezahualcóyotl
- 4 Teoloyucan
- 5 Tequixquiac

**TERCERO.-** Por lo que se refiere a las entidades fiscalizables que independientemente de haber presentado con oportunidad o no la Cuenta Pública del ejercicio 2006, éstas fueron presentadas con información parcial, es decir, del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2006 en razón de no contar con la información del 1 de enero al 17 de agosto de 2006, la cual de conformidad con el Manual de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales, debió ser entregada por la administración 2003 – 2006 a la actual 2006 – 2009; se debe instruir a el Órgano Superior de Fiscalización para que turne estos casos a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, a efecto que de conformidad con los artículos 2, 3, 44 párrafo tercero y 47 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, inicie y substancie los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes a los CC. Expresidentes municipales de los Ayuntamientos que a continuación se enlistan, de la administración 2003 – 2006, asimismo, los ponga en estado de resolución a fin de someterlos a la consideración de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México, y en su oportunidad, ésta resuelva lo que en derecho sea conducente.

> **Ayuntamientos que presentaron parcialmente Cuenta Pública del ejercicio 2006:**

**AYUNTAMIENTO**

- 1 Amatepec
- 2 Capulhuac
- 3 Chiconcuac
- 4 Melchor Ocampo
- 5 Temamatla
- 6 Tepetlaoxtoc
- 7 Tezoyuca
- 8 Timilpan
- 9 Tonanitla
- 10 Valle de Bravo
- 11 Villa Victoria
- 12 Xalatlaco
- 13 Zacazonapan

Tratándose de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización, a efecto que de conformidad con sus atribuciones, promueva ante los Órganos de Control Interno de carácter municipal, el inicio,

substanciación y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios que correspondan, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 3, 44 párrafo tercero y 47 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

> **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que presentaron parcialmente Cuenta Pública del ejercicio 2006:**

<b>ORGANISMOS DIF</b>	
1	<b>Cuautitlán Izcalli</b>
2	<b>San Antonio La Isla</b>
3	<b>Texcalyacac</b>
4	<b>Tonanitla</b>

**CUARTO.-** La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, del ejercicio 2006, no libera a éstos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los informes mensuales, trimestrales y/o las auditorías por éste practicadas.

**QUINTO.-** En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, a través del correspondiente Informe de Resultados; por lo que, se debe instruir a este Órgano Técnico, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pendientes y, en los casos que resulte procedente, proceda conforme a la fracción XXXV del referido precepto legal.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ  
(RUBRICA).**